



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Secretaría Distrital de Movilidad
Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.

Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2024

Objeto:

Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un contrato, cuyo objeto será:
“otorgar una concesión de las que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Componente Troncal del SITP en su componente de Provisión de Flota y de Infraestructura de Recarga Eléctrica, por cuenta y riesgo del Concesionario de Provisión, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato de Concesión y en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección”.

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES	5
1.1	Interpretación sistemática	5
1.2	Criterios de interpretación	5
1.3	Resolución de inconsistencias o contradicciones.....	5
2.	DEFINICIONES.....	6
3.	RESPALDO PRESUPUESTAL.....	22
3.1	Respaldo presupuestal	22
4.	INFORMACIÓN GENERAL	22
4.1	Antecedentes	22
4.2	Plan de Movilidad Sostenible y Segura – PMSS – de Bogotá D.C.	23
4.3	Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. – SITP	23
4.4	Componente Troncal	24
5.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	25
5.1	Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer	25
5.2	Otros aspectos relativos al Contrato de Concesión de Provisión.....	26
6.	REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN	27
6.1	Convocatoria del Proceso de Selección.....	27
6.2	Justificación de la modalidad de selección.....	27
6.3	Justificación del negocio propuesto	27
6.4	Costos de la Oferta y de la celebración del Contrato	31
6.5	Cuarto de Datos.....	31
6.6	Debida diligencia e información sobre el Proyecto	33
6.7	Obligaciones de los Proponentes e interesados.....	34
6.8	Publicidad y Comunicación	35
6.9	Cronograma del Proceso de Selección	35
6.10	Apertura y Cierre del Proceso de Selección	37

6.11	Correspondencia.....	38
6.12	Audiencia de asignación de riesgos y de aclaración del Pliego de Condiciones	38
6.13	Preguntas y respuestas	39
6.14	Adiciones o modificaciones al Pliego de Condiciones.....	40
7.	PARTICIPANTES	40
7.1	Generalidades.....	40
7.2	Inhabilidades e Incompatibilidades	41
7.3	Conflicto de Intereses	41
7.4	Participación de Fabricantes	42
8.	REQUISITOS HABILITANTES	42
8.1	Capacidad Jurídica	42
8.2	Capacidad Financiera	50
8.3	Contrato de Compraventa de Fabricación	55
8.4	Garantía de Seriedad de la Oferta	58
8.5	Pagos de Seguridad Social y Parafiscales.....	63
8.6	Oferta Técnica.....	64
9.	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS – CONDICIONES DE COSTO Y CALIDAD ..	66
9.1	Generalidades.....	66
9.2	Primer factor de escogencia – Oferta Económica.....	66
9.3	Segundo factor de escogencia – Factor de Calidad.....	67
9.4	Tercer factor de escogencia – Apoyo a la Industria Nacional	67
9.5	Cuarto factor de escogencia – Vinculación de personal con discapacidad	68
9.6	Quinto factor de escogencia – Emprendimiento o empresa de mujeres.....	69
10.	PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	69
10.1	Metodología de presentación	69
10.2	Contenido de la Oferta.....	71
10.3	Oferta Económica.....	72
10.4	Sobre Único	72

10.5	Reglas de subsanabilidad.....	72
10.6	Verificación de la Información	73
10.7	Información inexacta	73
10.8	Vigencia de las Ofertas.....	74
10.9	Modificación, adición y retiro de Ofertas.....	74
10.10	Aceptación de la minuta del Contrato de Concesión de Provisión	74
10.11	Información confidencial.....	74
10.12	Devolución de las garantías	75
10.13	Suscripción del Contrato.....	75
11.	EVALUACIÓN	76
11.1	Entrega de la Oferta.....	76
11.2	Evaluación de los Requisitos Habilitantes.....	77
11.3	Evaluación de la Oferta Económica	78
11.4	Audiencia de Adjudicación.....	89
11.5	Declaratoria de desierta	90
11.6	Criterios de desempate.....	91
11.7	Rechazo de la Oferta	93
11.8	Ofertas alternativas.....	94

1. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

1.1 Interpretación sistemática

(a) El Pliego de Condiciones debe ser interpretado integralmente. Las disposiciones contenidas en cualquier Numeral no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.

1.2 Criterios de interpretación

(a) Para la lectura, entendimiento e interpretación del Pliego de Condiciones deberán observarse los siguientes criterios:

(i) El orden de los capítulos y Números del Pliego de Condiciones no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

(ii) Los títulos de los Números y capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia. De ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del Pliego de Condiciones.

(iii) Los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones se entenderán como Días Hábiles y meses calendario, salvo indicación expresa en contrario.

(iv) Cuando el día de vencimiento de un plazo no fuese un Día Hábil, dicho vencimiento se entenderá extendido hasta el primer Día Hábil siguiente.

(v) Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

(vi) Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

(vii) El Pliego de Condiciones se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del Código Civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

1.3 Resolución de inconsistencias o contradicciones

(a) En caso de inconsistencias o contradicciones en el Pliego de Condiciones, las mismas se resolverán de la siguiente manera:

(i) Los interesados tendrán la obligación de solicitar a Transmilenio que corrija la inconsistencia o contradicción mediante Adenda.

(ii) Las respuestas a las preguntas formuladas por los interesados serán publicadas en el SECOP II.

2. DEFINICIONES

Para los fines del Pliego de Condiciones y, de forma preferente a las Definiciones del Contrato de Concesión de Provisión contenido como Anexo 1 del presente Pliego, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a continuación. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el Pliego de Condiciones tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio.

"Acuerdo de Accionistas" es el contrato que suscribirán los accionistas de la Sociedad Concesionaria que son miembros del Adjudicatario (si este es conformado por una Estructura Plural) conforme a los términos del Anexo 7 del Pliego de Condiciones.

"Acuerdo Entre Privados" es el contrato que se suscribirá entre el Concesionario de Provisión y el Operador Designado por Transmilenio, a través del cual se regularán las relaciones entre estos. El contenido mínimo del Acuerdo Entre Privados se incorpora como Anexo 1(b) del Pliegos de Condiciones. El Concesionario de Provisión y el Operador Designado por Transmilenio podrán complementar el Acuerdo Entre Privados, para lo cual contarán con el plazo previsto en el Contrato de Concesión de Operación para entregarlo debidamente firmado a Transmilenio. En ningún caso podrán acordar cláusulas que modifiquen, alteren, dejen sin efecto o que prevalezcan sobre el contenido mínimo establecido por Transmilenio.

"Adenda" es el documento expedido por Transmilenio con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, mediante el cual se introducen modificaciones al Pliego de Condiciones y/o a sus Anexos.

"Adjudicación" es la decisión emanada de Transmilenio por medio de un acto administrativo, que determina al Adjudicatario del Contrato de Concesión de Provisión.

"Adjudicatario" es el Proponente al que le sea adjudicado el Contrato de Concesión de Provisión, por haber presentado una Oferta que (a) cumple con lo requerido por el Pliego de Condiciones y (b) ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad del Proceso de Selección.

"Anexos" son los Anexos del presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo. Los Anexos son los siguientes:

Anexo 1	Minuta del Contrato de Concesión de Provisión
Anexo 1(a)	Manual de Especificaciones Técnicas del Vehículo Troncal
Anexo 1(b)	Acuerdo Entre Privados
Anexo 1(c)	Sistemas Inteligentes de Transporte

Anexo 1(d)	Protocolo de Articulación SIRCI
Anexo 1(e)	Proceso de Retoma
Anexo 2	Carta de Presentación de la Oferta
Anexo 3	Compromiso Anticorrupción
Anexo 4	Matriz de Riesgos del Proyecto
Anexo 5	Matriz de Riesgos del Proceso de Selección
Anexo 6	Condición de Colocación de las Garantías
Anexo 7	Acuerdo de Accionistas
Anexo 8	Cronograma de Entrega de la Flota, ITS y de la Infraestructura de Recarga Eléctrica
Anexo 9	Modelo de Carta de Acreditación de Capacidad Financiera
Anexo 10	Hoja de términos del Contrato de Concesión de Operación a ser celebrado entre Transmilenio y el Operador Designado por Transmilenio
Formato 1	Oferta Económica
Formato 2	Declaración de Contrato de Compraventa de Fabricación
Formato 3	Oferta Técnica
Formato 4	Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento
Formato 5	Plan de Entrega de la Flota y de la Infraestructura de Recarga Eléctrica (Cronograma del Proponente)
Formato 6	Declaración Juramentada de Beneficiarios Reales
Formato 7	Vinculación de Personas con Discapacidad
Formato 8	Factor de Calidad
Formato 9	Oferta de bienes o servicios nacionales (criterio de desempate)

Formato 10	Modelo Vinculación Mujer Cabeza de Familia o Víctima de Violencia Intrafamiliar
Formato 11	Autorización Publicación Información
Formato 12	Acreditación de Vinculación Laboral de Personas con Discapacidad
Formato 13	Vinculación en Mayor Proporción de Personas Mayores y no Beneficiarias de la Pensión de Vejez, Familiar o Sobrevivencia
Formato 14	Vinculación de Población Indígena, Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera, Rrom o Gitanas
Formato 15	Personas En Proceso De Reintegración o Reincorporación
Formato 16	Manifestación Madres Cabeza de Familia y/o en proceso de Reincorporación o Reintegración
Formato 17	Declaración Juramentada de Imposición de Multas y/o Cláusulas Penales
Formato 18	Modelo pagos realizados a Mipymes, Cooperativas o Asociaciones Mutuales

"Año Calendario" es el período de doce (12) meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

"Año" es para todos los efectos legales el período de doce (12) meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el inicio de su cálculo.

"Autoridades Oficiales" es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de Transmilenio incluyendo, pero sin limitarse, a la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Hacienda Distrital, el Instituto de Desarrollo Urbano, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Puertos y Transporte y los jueces, árbitros, conciliadores, entre otros, que tengan o puedan tener autoridad o injerencia sobre asuntos relacionados con el Contrato de Concesión de Provisión y su ejecución.

"Banco Aceptable" son (a) las entidades financieras autorizadas para captar masivamente recursos del público y, a su vez, otorgar créditos al público en general, que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, (b) las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren debidamente autorizadas para prestar recursos al público conforme a las normas aplicables en su jurisdicción de incorporación, cuya deuda de largo plazo cuente con

una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional y deberá estar vigilada por una entidad especializada en su control y vigilancia, (c) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos, (d) las agencia de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos o (e) las agencias o entidades financieras de los fabricantes de Flota, las cuales deben ser matrices o subsidiarias del Fabricante.

"Beneficiario Real" son:

- (a) La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto del Concesionario de Provisión, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades del Concesionario de Provisión
- (b) La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, directa o indirectamente, ejerza control sobre el Concesionario de Provisión por cualquier otro medio diferente al dispuesto en el literal anterior, por tener la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión del Concesionario de Provisión.
- (c) Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos literales anteriores, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección del Concesionario de Provisión
- (d) La persona natural que se considere Beneficiario Real de una estructura sin personería jurídica o similar (patrimonios autónomos constituidos mediante contratos de fiducia mercantil, contratos de colaboración empresarial, fondos de capital privado o inversión colectiva, entre otros) que sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital del Concesionario de Provisión.

Serán Beneficiarios Reales de una estructura sin personería jurídica o similar, las personas naturales que ostenten cualquiera de las siguientes calidades: (i) fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente; (ii) comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente; (iii) fideicomisario(s) o beneficiario(s); y (iv) cualquier persona natural que ejerza control o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

- (e) En el caso de sociedades anónimas abiertas que transen sus acciones en un mercado público de valores, sólo se deberán notificar los Beneficiarios Reales que ostenten cualquier tipo de control sobre la sociedad respectiva, en los términos de la Ley Aplicable.

"Bienes Nacionales" son aquellos bienes a los que se refiere el artículo 1° del Decreto 2680 de 2009.

"Bus Articulado" es un vehículo de transporte urbano de pasajeros que cuenta con dos (2) vagones y una (1) articulación y que deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas de la Flota.

"Bus Biarticulado" es un vehículo de transporte urbano de pasajeros que cuenta con tres (3) vagones y dos (2) articulaciones y que deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas de la Flota.

"Bus" es un vehículo de transporte público de pasajeros que cumple con las Especificaciones Técnicas de la Flota.

"Capacidad Financiera" son el conjunto de Requisitos Habilitantes de índole financiero que deben acreditar los Proponentes y que se establecen en el Numeral 8.2 del Pliego de Condiciones.

"Capacidad Jurídica" es aquella condición relativa a la aptitud de las personas naturales y jurídicas, conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su nacimiento, creación o incorporación, según corresponda, para contraer derechos y obligaciones y que, en consecuencia, las habilita para participar en el Proceso de Selección. Los requisitos para que los Proponentes acrediten la Capacidad Jurídica se establecen en el Numeral 8.1 del Pliego de Condiciones.

"Carrocero" es(son) la persona(s) identificada(s) en la Oferta del Concesionario de Provisión que fabricará(n) y ensamblará(n) la carrocería de la Flota. Esta calidad podrá confluir en quien ostente la calidad de Fabricante, según lo definido en el Pliego de Condiciones.

"Carta de Crédito Stand-By" es la Carta de Crédito Stand-By otorgada por un Banco Aceptable en nombre del Proponente o de los Integrantes de una Estructura Plural y en favor de Transmilenio y que fue entregada por dicho Proponente como parte de su Oferta en el Proceso de Selección para efectos de la acreditación de la Capacidad Financiera. La Carta de Crédito Stand-By tiene como características ser irrevocable, autónoma e independiente.

"Carta de Presentación de la Oferta" es el modelo de comunicación que figura como Anexo 2 del Pliego de Condiciones que deberá ser diligenciada por los Proponentes como parte de su Oferta.

"Certificación Bancaria" es un cupo de crédito aprobado otorgado por un Banco Aceptable con destinación específica para el objeto del Proceso de Selección en nombre del Proponente o de los Integrantes de una Estructura Plural y en favor de Transmilenio y que fue entregada por dicho Proponente como parte de su Oferta en el Proceso de Selección para efectos de la acreditación de la Capacidad Financiera de Recursos de Deuda.

"Compromiso Irrevocable de Inversión" (1) es el compromiso, firme, irrevocable y autónomo de inversión de recursos líquidos de un Fondo de Capital Privado según lo establecido en el presente Pliego de Condiciones. Para efectos del Proceso de Selección, los Compromisos Irrevocables de Inversión otorgados por un Fondo de Capital Privado solo serán admisibles para

acreditar la Capacidad Financiera de Recursos de Deuda, (2) es el documento otorgado por un inversionista a un Fondo de Capital Privado, mediante el cual se compromete irrevocablemente a aportar recursos a dicho Fondo de Capital Privado ante los llamados de capital que efectúe el gestor profesional, directamente o a través de una sociedad administradora. Para efectos del Proceso de Selección, los Compromisos Irrevocables de Inversión otorgados por un Fondo de Capital Privado solo serán admisibles para acreditar la Capacidad Financiera de Recursos de Deuda.

"Concesionario de Provisión" es la Sociedad Concesionaria que será constituida por el Adjudicatario del Contrato de Concesión de Provisión.

"Contrato de Concesión de Operación" es el contrato de concesión que suscribirá Transmilenio con el Operador Designado por Transmilenio, para la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros en su componente de Operación Troncal.

"Contrato de Concesión de Provisión" es el contrato objeto del Proceso de Selección y que será suscrito entre Transmilenio y el Adjudicatario, cuya minuta obra como Anexo 1 del Pliego de Condiciones.

"Control Total" es el derecho que el Operador Designado por Transmilenio ejercerá sobre la Flota y la Infraestructura de Recarga Eléctrica para la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros bajo la modalidad de Operación Troncal, en virtud del derecho de uso y control de la Flota y la Infraestructura de Recarga Eléctrica que Transmilenio le otorga bajo el Contrato de Concesión de Operación, en cumplimiento del parágrafo del artículo 13 del Decreto 309 de 2009. En virtud del Control Total, Transmilenio deberá permitir al Operador Designado por Transmilenio tener el uso y la disposición de la Flota y la Infraestructura de Recarga Eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión de Provisión y en el Contrato de Concesión de Operación.

"Cronograma de Entrega de la Flota, ITS y de la Infraestructura de Recarga Eléctrica" es el Anexo 8 del Pliego de Condiciones, donde se indican los hitos y las fechas límite en las que el Concesionario de Provisión deberá adelantar las actividades previas al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento establecida en el Contrato de Concesión de Provisión.

"Cronograma" es el cronograma del Proceso de Selección que se incluye en el Numeral 6.9 del Pliego de Condiciones.

"Cuarto de Datos" es el portal electrónico en el cual Transmilenio incorporará, para consulta de los interesados, los documentos e información relacionada con el Proyecto. La información disponible en el Cuarto de Datos será de referencia únicamente y, por lo tanto, no obliga a Transmilenio, tal como se señala en el 6.5 del Pliego de Condiciones. La existencia del Cuarto de Datos no excluye ni invalida el deber de diligencia e información sobre el Proyecto a cargo de los Proponentes, al que hace referencia el 6.6 del Pliego de Condiciones.

"Deuda" son los recursos que el Concesionario de Provisión podrá tomar en préstamo con Bancos Aceptables u otros Financiadores en los términos establecidos en el Contrato de Concesión de Provisión.

"Día Hábil" es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de estos los días festivos determinados por Ley.

"Día" es cualquier día de la semana, de lunes a domingo, ambos inclusive.

"Documento de Asociación" es el documento privado en virtud del cual personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras deciden asociarse para presentar Oferta en el Proceso de Selección como Estructura Plural. Las obligaciones contraídas por quienes suscriban el Documento de Asociación serán solidarias hasta la constitución de la Sociedad Concesionaria.

"Dólares" o "US\$" o "USD" es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

"Ente Gestor" es Transmilenio, en su condición de gestor, organizador y planificador del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros del Sistema, quien además tiene a cargo la regulación, control y supervisión de la operación.

"Especificaciones Técnicas" son aquellas características que debe cumplir todo Bus de la Flota –incluyendo los ITS No SIRCI, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y, en particular, su Anexo 1.

"Estructura Plural" es la unión de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, bajo Promesa de Sociedad Futura, Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación para presentar Oferta de forma conjunta como un solo Proponente bajo el Proceso de Selección.

"Estudios y Documentos Previos" es la documentación listada en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y que fue puesta a disposición de los interesados con la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones y que se encuentra actualmente disponible para consulta en el SECOP II.

"Fabricante" es(son) la(s) persona(s) jurídica(s) que fabrica(n) el chasis y quien(es) expedirá(n) todas las garantías sobre la Flota. El Fabricante asumirá la responsabilidad por la entrega de la Flota terminada, disponible y lista para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros (excluyendo los ITS que no estén a su cargo, de conformidad con el Anexo 3 del Contrato de Concesión de Provisión). Podrá haber un (1) Fabricante de chasis por cada tipología de Bus. El Fabricante expedirá la totalidad de las garantías sobre el vehículo completo (motor, chasis, batería y carrocería).

"Fecha de Cierre Inicial" es la fecha y hora señaladas en el Cronograma que será la fecha máxima y límite perentorio para la presentación en Transmilenio del Sobre Único. Vencida la hora y día señalados Transmilenio no permitirá que se presenten más Sobres Únicos.

"Fecha de Cierre" es la fecha y hora señaladas en el Cronograma que será la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las Ofertas. Vencida la hora y día señalados en el sistema SECOP II, no se permitirá que se presenten más Ofertas.

"Fecha de Inicio" es la fecha en la cual Transmilenio y el Concesionario de Provisión suscriben el Acta de Inicio del Contrato de Concesión de Provisión.

"Fiduciaria" es aquella sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario de Provisión para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

"Financiadore" son los terceros diferentes del Concesionario de Provisión y sus accionistas que suministren al Concesionario de Provisión los Recursos de Deuda destinados para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión de Provisión, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación.

"Flota de Reserva" el conjunto de buses adicionales a la Flota Operativa, vinculados y disponibles para la operación, que cumplen que cumplan con las Especificaciones Técnicas de la Flota. La Flota de Reserva tiene el propósito de garantizar la disponibilidad de un número de buses equivalente al 100% de la Flota Operativa y permite cubrir las eventualidades de operación, incluyendo accidentes y las necesidades de mantenimiento.

"Flota Operativa" es el conjunto de Buses disponibles para la Operación, que cumplan con las Especificaciones Técnicas de la Flota. Este número de Buses no incluye la Flota de Reserva.

"Flota" es, conjuntamente, la Flota de Reserva y la Flota Operativa. La Flota estará dividida en 3 Lotes y se distribuye así:

Lote No. 1			
	Flota Operativa	Flota de Reserva	Total
Buses Articulados	29	2	31

Buses Biarticulados	21	1	22
Total	50	3	53
Lote No. 2			
	Flota Operativa	Flota de Reserva	Total
Buses Articulados	53	3	56
Buses Biarticulados	37	2	39
Total	90	5	95
Lote No. 3			
	Flota Operativa	Flota de Reserva	Total
Buses Articulados	67	3	70
Buses Biarticulados	48	3	51
Total	115	6	121

"Fondo de Capital Privado" es (i) aquel fondo de capital privado que se constituya en Colombia en los términos y condiciones previstos en el Decreto 2555 de 2010 y/o (ii) aquel fondo constituido en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones previstos en el Decreto 2555 de 2010.

"Frontera de Generación" es el punto de medición de una unidad o planta de generación donde las transferencias de energía equivalen a la energía neta entregada por el generador al Sistema de Transmisión Nacional, al Sistema de Transmisión Regional o al Sistema de Distribución Local.

"Garantía Bancaria a Primer Requerimiento" es la Garantía Bancaria otorgada por un Banco Aceptable en nombre del Proponente o de los Integrantes de una Estructura Plural y en favor de Transmilenio, que deberá ser entregada por dicho Proponente o por los Integrantes de la Estructura Plural para acreditar la Capacidad Financiera.

"Garantía de Fábrica" es el documento expedido por el Fabricante en el cual este se obliga a asumir la reparación o sustitución total de un Bus en todos sus componentes (chasis, baterías y

carrocería, entre otros), por Defectos de Fábrica que puedan tener dichos componentes, según lo establecido en el Contrato de Concesión de Provisión.

"Garantía de Recursos de Deuda" corresponde a la(s) garantía(s) líquida(s) que garantizan los Aportes de Deuda consignados en la Oferta del Concesionario de Provisión, y que podrán ser una Garantía Bancaria a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand-By y/o Certificaciones Bancarias y/o un Compromiso Irrevocable de Inversión.

"Garantía de Recursos de Patrimonio" corresponde a la(s) Garantía(s) Bancarias a Primer Requerimiento que garantizan los Recursos de Patrimonio que deben aportar los accionistas del Concesionario de Provisión, según lo establecido en el Contrato de Concesión de Provisión.

"Garantía de Seriedad de la Oferta" es la garantía que deberán otorgar los Proponentes en favor de Transmilenio y que tiene como objeto garantizar la seriedad de la Oferta presentada en el marco del Proceso de Selección.

"Habilitación" es la autorización para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad solicitada, expedida por la Autoridad Oficial competente en favor del Concesionario de Provisión, conforme con las disposiciones del Decreto 1079 de 2015.

"Infraestructura de Recarga Eléctrica" son todos los elementos y sistemas necesarios para el abastecimiento energético de la Flota. Esta infraestructura incluye, pero no se limita a, las estaciones de carga, las conexiones eléctricas, el Sistema de Gestión de Energía, así como las instalaciones de soporte necesarias para su operación eficiente y segura. Esto incluye todos los equipos y elementos que constituyen el circuito eléctrico conectado desde la Frontera de Generación hasta el último dispositivo de conexión que permite la recarga eléctrica de los Buses, así como la infraestructura rígida sobre la cual se soportan los equipos y elementos que constituyen el circuito eléctrico (dados, zapatas, pilotes y/o cualquier otra infraestructura instalada por el Concesionario de Provisión para que sea posible la recarga eléctrica de los Buses).

"Infraestructura de Soporte" son las áreas definidas en el Anexo 6 del Contrato de Concesión de Provisión que Transmilenio entregará al Concesionario de Provisión de manera temporal, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión de Provisión y hasta la fecha de suscripción del acta de inicio de la etapa de operación y mantenimiento del Contrato de Concesión de Operación. En estas áreas se encuentran ubicadas las áreas administrativas, de mantenimiento, lavado, disposición de componentes para la recarga eléctrica de la Flota y de parqueo de la Flota. Salvo por el Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, que estará a cargo del Concesionario de Provisión, el mantenimiento y la operación de la Infraestructura de Soporte será obligación del Operador Designado por Transmilenio.

"Integrante" es la persona natural o jurídica nacional o extranjera que forma parte de una Estructura Plural.

"Interventoría" es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, que Transmilenio podrá elegir para cumplir las funciones de interventoría previstas en el Contrato de Concesión de Provisión.

"IPC" es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 = 100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia o la entidad que lo sustituya. En el evento que el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a diciembre de 2018 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato. Sin perjuicio de que el dominio o la forma de publicación sea actualizada o modificada por el DANE (o la entidad que lo reemplace), el IPC suele ser publicado en la página <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-ycostos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-historico>.

"ITS" es el conjunto de soluciones tecnológicas informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, y se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito. ITS se refiere, conjuntamente, los Equipos SIRCI y los ITS no SIRCI.

"IVA" es impuesto al valor agregado en la República de Colombia.

"Ley Aplicable" es cualquier ley, decreto, resolución, circular, concepto vinculante, reglamento, estándar, acto administrativo y, en general, cualquier disposición de carácter general o particular que sea de obligatorio cumplimiento en la República de Colombia de tiempo en tiempo, según sea modificada o reemplazada.

"Licencias y Permisos" son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Oficial, necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión de Provisión por parte del Concesionario de Provisión, cuyo trámite y costo será por cuenta y riesgo del Concesionario de Provisión.

"Licitación Pública de Operación" es el proceso de selección para la adjudicación del Contrato de Concesión de Operación al Operador Designado por Transmilenio.

"Lote" se refiere a los subconjuntos de Buses en que se divide la Flota. Los Buses que conforman cada Lote de Flota deberán ser entregados a Transmilenio en o antes de la Fecha Máxima de Entrega de la Flota aplicable a cada Lote. El alcance del Contrato de Concesión de Provisión incorpora tres Lotes de Flota, distribuidos así:

- (a) Lote No. 1: Conformando por 53 Buses, incluyendo Flota Operativa y Flota de Reserva.
- (b) Lote No. 2: Conformando por 95 Buses, incluyendo Flota Operativa y Flota de Reserva.
- (c) Lote No. 3: Conformando por 121 Buses, incluyendo Flota Operativa y Flota de Reserva.

"Mantenimiento Correctivo" son las actividades necesarias para la reparación de los Buses, de la Infraestructura de Recarga Eléctrica y de los ITS No SIRCI (que, según el Anexo 3, estén a su cargo) que presenten fallas o desperfectos de cualquier naturaleza, de acuerdo con lo establecido en el(los) Manual(es) de Mantenimiento de la Flota y en el Plan de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica y el Manual de Mantenimiento de los ITS.

"Mantenimiento Preventivo" son las intervenciones que deben efectuarse en los Buses, en la Infraestructura de Recarga Eléctrica y en los ITS No SIRCI (que, según el Anexo 3, estén a su cargo), tendientes a prevenir su deterioro o falla, y garantizar su funcionalidad en óptimas condiciones de operación, de acuerdo con lo establecido en el(los) Manual(es) de Mantenimiento de la Flota y el Plan de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica y el Manual de Mantenimiento de los ITS.

"Mantenimiento" sin perjuicio de las definiciones especiales previstas en los Anexos del Contrato de Concesión de Provisión es, conjuntamente, el Mantenimiento Correctivo y el Mantenimiento Preventivo.

"Manual de Mantenimiento de la Flota" es el documento entregado por el Proponente durante el Proceso de Selección, que contiene, sin limitación, la línea base a seguir para el Mantenimiento de la Flota y que será vinculante y obligatorio para el Operador Designado por Transmilenio. Cualquier modificación al Manual de Mantenimiento deberá contar con la aprobación del Operador Designado por Transmilenio.

"Manual de Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica" es el documento que elaborará el Concesionario de Provisión, que contendrá, sin limitación, la línea base a seguir para el Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica y que será vinculante y obligatorio para el Operador Designado por Transmilenio.

"Manual de Operaciones" es el documento elaborado por Transmilenio que describe y define los estándares de operación y mantenimiento del Sistema, así como los mecanismos para su evaluación y seguimiento, el cual será de obligatorio cumplimiento para los Agentes del Sistema. Toda vez que el Manual de Operaciones no es un pacto contractual, sino un mecanismo de control de las condiciones de prestación del servicio público de transporte, Transmilenio podrá modificarlo por derecho propio en cualquier tiempo. El Concesionario de Provisión entiende y reconoce que la modificación que haga Transmilenio del Manual de Operaciones no constituye, en ningún caso, una modificación del Contrato de Concesión de Provisión.

"Manual de Reparación de la Flota" es el documento técnico suministrado por el Fabricante como parte de la Oferta Técnica del Proponente bajo el Proceso de Selección (incluye al Carrocero, si aplica) que contiene toda la información necesaria incluyendo, sin limitación, los procedimientos, precauciones de seguridad, instructivos, especificaciones de apriete de

componentes y en general todo procedimiento técnico de Mantenimiento y/o inspección y/o cambio de componentes en el Bus necesarios para su adecuada preservación. Cualquier modificación al Manual de Reparación de la Flota deberá contar con la aprobación del Operador Designado por Transmilenio.

"Manual de Repuestos de la Flota" es el documento técnico suministrado por el Fabricante como parte de la Oferta Técnica del Proponente bajo el Proceso de Selección (incluye al Carrocero si aplica) que contiene toda la información, despieces, diagramas explicativos, dibujos, cantidades y números de parte, incluyendo las especificaciones de fluidos y lubricantes, de todos los componentes del Bus al nivel taxonómico de pieza.

"Manual de Usuario de la Flota" es el documento técnico suministrado por el Fabricante como parte de la Oferta Técnica del Proponente bajo el Proceso de Selección (incluye al Carrocero, si aplica) que brinda la información básica necesaria para operar un Bus, incluyendo, pero sin limitarse a, indicaciones de seguridad, descripciones de los instrumentos y comandos del Bus, indicaciones sobre la adecuada conducción, procedimientos de emergencia, reporte básico de fallas técnicas, especificaciones básicas, entre otros.

"Media" corresponde al promedio aritmético de un conjunto de datos.

"Mes de Referencia" es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del Pliego de Condiciones el Mes de Referencia es enero de 2025.

"Mes" es cualquiera de los doce meses del Año Calendario.

"Numeral" corresponde a una referencia específica del Pliego de Condiciones, el cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número de la Cláusula del Contrato e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada.

"Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento" es el ofrecimiento incluido por los Proponentes en su Oferta en favor del Operador Designado por Transmilenio como el precio máximo por kilómetro que garantizará el Proponente en caso de resultar Adjudicatario para la ejecución de la totalidad de las actividades de Mantenimiento de la Flota (es decir, no incluye el Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica ni de la Infraestructura de Soporte) establecidas en el Manual de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Reparación de la Flota y el Manual de Repuestos de la Flota por kilómetro odómetro recorrido por los Buses que componen la Flota, que cubre todas las actividades de Mantenimiento de los sistemas, componentes y actividades necesarias para preservar la Flota en adecuadas condiciones funcionales, de seguridad y confiabilidad adecuadas y que fueron definidas por el Fabricante, durante todo su ciclo de vida. El Adjudicatario se obliga a que estas actividades se hagan al precio máximo ofrecido en su Oferta, en el evento en que el Operador Designado por Transmilenio haya decidido aceptarla. Esto incluye todas las actividades descritas en el Formato 4. La Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento no

incluye actividades de Mantenimiento Correctivo que deban realizarse como consecuencia de (a) accidentes de tránsito en general, (b) volcaduras, (c) choques, (d) robos, (e) vandalismo (f) terrorismo, (g) derrumbes o desastres naturales y similares, (h) el uso inadecuado o indebido de los Buses según lo establecido en el Manual del Usuario de la Flota, o (i) cualquier otro deterioro de los Buses que no sea consecuencia de su desgaste natural por su uso y por el paso del tiempo.

"Oferta Económica" es el ofrecimiento económico de la Oferta presentada por el Proponente según el Formato 1 del Pliego de Condiciones.

"Oferta" es la oferta irrevocable que los Proponentes presentarán a más tardar en la Fecha de Cierre del Proceso de Selección para hacerse adjudicatarios del Contrato de Concesión de Provisión y que deberá ajustarse a las reglas y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

"Operación Troncal" es la operación de las rutas troncales que circulan por la red de corredores exclusivos del SITP.

"Operación" son las actividades de operación que deberá desarrollar el Operador Designado por Transmilenio de la Flota, de la Infraestructura de Soporte y de la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

"Operador Designado por Transmilenio" es la persona jurídica designada por Transmilenio para la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros en su componente de Operación Troncal. Este será designado en virtud de un proceso de selección futuro que tendrá por objeto la adjudicación del respectivo Contrato de Concesión de Operación.

"Patrimonio Autónomo del Proyecto" Es el patrimonio autónomo que deberá crear el Adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3 del Contrato de Concesión de Provisión.

"Peso" o "Peso Colombiano" o "COP" es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

"Pliego de Condiciones" es el presente documento que señala las condiciones, plazos y procedimientos que deben observar los Proponentes para la presentación de sus Ofertas. El Pliego de Condiciones también incluirá los Anexos, los Formatos, las Adendas, las respuestas entregadas por Transmilenio a las preguntas formuladas por los interesados y debidamente publicadas en el SECOP II, las actas de las diferentes audiencias y los estudios y documentos Previos.

"Proceso de Selección" es la Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2024 y que es objeto del presente Pliego de Condiciones.

"Promesa de Sociedad Futura" es la promesa de contrato de sociedad que celebran personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras interesados en participar en el Proceso de Selección, para lo cual el perfeccionamiento del contrato de sociedad queda sometido a la condición única de

que el Contrato de Concesión de Provisión le sea adjudicado a la Estructura Plural bajo esta modalidad de asociación.

"Proponente" es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, consorcios o uniones temporales o la Estructura Plural que presentó una Oferta en el Proceso de Selección.

"Proyecto" es la Provisión de Flota y de la Infraestructura de Recarga Eléctrica en los términos previstos en el Pliego de Condiciones, el Contrato de Concesión de Provisión y sus Anexos.

"Recursos de Deuda" son los recursos destinados para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión de Provisión y que deberán ser aportados por los Financiadores al Concesionario de Provisión como recursos de endeudamiento.

"Recursos de Patrimonio" son los recursos destinados a la ejecución de las obligaciones bajo el Contrato de Concesión de Provisión y que deberán ser aportados a la Sociedad Concesionaria por los accionistas, ya sea como aportes de capital o deuda subordinada. Los Recursos de Patrimonio serán aportados por la Sociedad Concesionaria al Patrimonio Autónomo del Proyecto (Cuenta Concesionario de Provisión, según esta se define en el Contrato de Concesión de Provisión) y están respaldados por la Garantía de Recursos de Patrimonio. En el evento en que los Recursos de Patrimonio sean aportados como deuda subordinada de los accionistas (no de la Sociedad Concesionaria), no se podrán utilizar los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo del Proyecto para pagar dicha deuda subordinada de los accionistas hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos a través de los cuales se aportaron los Recursos de Deuda, salvo que exista acuerdo expreso en contrario con los Financiadores. En ningún caso se entenderá como deuda subordinada de los accionistas aquella deuda bancaria de la Sociedad Concesionaria respaldada por sus socios.

"Remuneración" es la contraprestación a la que tiene derecho el Concesionario de Provisión por la ejecución de sus obligaciones y la asunción de los riesgos de ejecución contractual. Esta se calculará y liquidará de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión de Provisión.

"Requisitos Habilitantes" son la Capacidad Jurídica, la Capacidad Financiera, el Contrato de Compraventa de Fabricación y la Oferta Técnica que, en los términos del Decreto 1082 de 2015 y del Pliego de Condiciones, deben cumplir los Proponentes para participar en el Proceso de Selección. La acreditación y cumplimiento de estos Requisitos Habilitantes no dará puntaje a los Proponentes y su cumplimiento es requisito indispensable para evaluar las Ofertas de cada Proponente.

"SECOP II" es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública que administra Colombia Compra Eficiente.

"SIRCI" es el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación del Sistema Integrado de Recaudo, Control e información y Servicio al Usuario, de los

centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.

"**SITP**" es el Sistema Integrado de Transporte Público de pasajeros de la ciudad de Bogotá D.C., que comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, organización, control del tráfico y transporte público, así como para la infraestructura requerida para el acceso, circulación y el recaudo del Sistema.

"**Sobre Único**" es el sobre en el que se depositarán los originales de la(s) Garantía(s) Bancaria(s) a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand-By y/o Compromiso(s) Irrevocable de Inversión y/o Certificaciones Bancarias y/o copia de mensaje SWIFT intercambiado entre bancos mediante los cuales se acredita la Capacidad Financiera para los documentos que corresponda.

"**Sociedad Concesionaria**" es la sociedad de objeto único que se constituirá obligatoriamente por el adjudicatario cuyo objeto único es la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión de Provisión. La Sociedad Concesionaria tendrá un término mínimo de duración igual al plazo total estimado del Contrato de Concesión de Provisión y cinco (5) Años más. Por lo tanto, no tendrá obligaciones precedentes a la suscripción del Contrato de Concesión de Provisión, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión de Provisión. En ese sentido, no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del Contrato de Concesión de Provisión y los demás contratos que se deriven de la ejecución del Contrato de Concesión de Provisión.

"**Supervisión**" o "**Supervisor**" es la persona, o grupo de personas, designada(s) por Transmilenio para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato. Las labores de supervisión del Contrato podrán ser ejercidas por la Interventoría, si así lo determina Transmilenio.

"**Transmilenio**" es la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A, una sociedad anónima de carácter público, autorizada mediante Acuerdo 004 de 1999 por el Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. el 13 de octubre de 1999 (modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002), que es el Ente Gestor del SITP, del Sistema TransMilenio y la entidad encargada de coordinar los diferentes actores, planear, gestionar y controlar la prestación del servicio público de Transporte Masivo urbano de pasajeros y tiene la responsabilidad de su prestación eficiente e ininterrumpida.

"**Transporte Masivo**" es la actividad de transporte de pasajeros de forma masiva y organizada, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

"TRM" es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

"Valor de Referencia del Contrato de Concesión de Provisión" tendrá el significado establecido en el Contrato de Concesión de Provisión.

3. RESPALDO PRESUPUESTAL

3.1 Respaldo presupuestal

(a) Las partidas presupuestales que respaldan la ejecución del Proyecto corresponden a autorizaciones para comprometer apropiaciones de vigencias futuras, constituidas en favor de Transmilenio por parte del Distrito Capital, cuyo valor en el Contrato de Concesión de Provisión se determinará con base en la Oferta del Adjudicatario.

(b) Transmilenio gestionará, a través del Distrito, la disposición de los montos necesarios para que, en cada fecha de pago mensual de la Remuneración del Concesionario de Provisión, se cuente con recursos suficientes para hacer el traslado de la Remuneración desde el Encargo Fiduciario SITP a la Cuenta Concesionario de Provisión, a la Cuenta Financiador – Flota y a la Cuenta Financiador – Infraestructura de Recarga Eléctrica del Patrimonio Autónomo del Proyecto, según estas se definen en el Contrato de Concesión de Provisión.

(c) El valor total de las autorizaciones para comprometer apropiaciones de vigencias futuras es COP\$[●] del Mes de Referencia.

(d) En el evento en que Transmilenio reciba recursos por parte de la Nación en el marco de lo establecido en los artículos 172 o 183 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), y/o reciba recursos externos para el pago de la Remuneración, Transmilenio podrá sustituir las fuentes de respaldo presupuestal del Contrato de Concesión de Provisión, sin que sea necesaria la autorización del Concesionario de Provisión o de sus Financiadores.

4. INFORMACIÓN GENERAL

4.1 Antecedentes

(a) Mediante Acuerdo 004 de 1999, el Concejo de Bogotá autorizó la constitución de Transmilenio, bajo la forma de una sociedad por acciones del orden distrital en la que participan exclusivamente entidades públicas del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio.

(b) De conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 004 de 1999, Transmilenio tiene la función de gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia y también la de celebrar los contratos

necesarios para asegurar la prestación del servicio de Transporte Masivo en la ciudad de Bogotá D.C.

4.2 Plan de Movilidad Sostenible y Segura – PMSS – de Bogotá D.C.

(a) El Decreto Distrital 497 de 2023 adoptó el Plan de Movilidad Sostenible y Segura para la ciudad de Bogotá D.C. En dicho Plan se concretan las políticas, enfoques, objetivos, metas y estrategias de la movilidad del Distrito Capital

(b) El artículo 8° del Decreto Distrital 497 de 2023 estableció como objetivo sectorial *“1. Consolidar un sistema de movilidad sostenible y descarbonizado, pasando de una ciudad dependiente de buses y automóviles a un sistema multimodal de transporte público desde lo Regional a lo Local, basado en una red de metro con 5 líneas, alimentado por 2 Regiotram, 22 Corredores Verdes de alta y media capacidad, 7 Cables Aéreos, 499 km de Cicloinfraestructura nuevos y a su vez en la escala Local con el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP”*.

(c) Para el referido objetivo, el artículo 10 del Decreto en comento estableció varias estrategias, dentro de las que se destacan: *“1. Articular el sistema de transporte público de pasajeros de Bogotá D.C. con las necesidades y los servicios de transporte público de pasajeros de la Región y del país” y “4. Descarbonizar el Transporte Público de pasajeros en Bogotá D.C. mediante la consolidación de la red férrea, corredores verdes de alta y media capacidad, cables aéreos, cicloinfraestructura de escala distrital y la incorporación de calles completas”*.

(d) De igual forma, en la estrategia 4ª se estableció que el Plan de Movilidad Sostenible y Segura *“busca consolidar el SITP como eje estructurador del sistema de movilidad, mediante la operación de medios descarbonizados, seguros y eficientes. Con este fin, la administración distrital deberá desarrollar las acciones necesarias para fortalecer el SITP a través de la entrada en operación de nuevos corredores verdes de alta capacidad con líneas de metro y corredores con operación segregada, el aumento de la red de corredores de media capacidad, la expansión de la red de cables aéreos, la renovación de la totalidad de la flota del SITP bajo un estándar de cero y bajas emisiones, la implementación de patios y talleres, así como el fortalecimiento y expansión de los carriles preferenciales”*.

4.3 Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. – SITP

(a) Mediante Decreto 309 de 2009 la ciudad de Bogotá adoptó el SITP. En su artículo 2° se estableció que el SITP es el eje estructurante del sistema de movilidad en Bogotá, por lo que se trata de un sistema prioritario para la ciudad.

(b) El SITP comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del SITP.

(c) El artículo 8° del Decreto Distrital 309 de 2009 establece que Transmilenio, como Ente Gestor, tiene a su cargo la planeación, gestión y control contractual del SITP, el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del transporte público colectivo al transporte público masivo.

(d) El diseño del SITP busca mejorar la productividad de la ciudad, bajo los principios constitucionales de coordinación y complementariedad, logrando una unidad física para los usuarios del transporte, que les garantice el acceso al servicio en condiciones de óptima calidad, economía y eficiencia.

(e) El Sistema está basado en una red de rutas jerarquizadas, conformada por rutas troncales, zonales (divididas a su vez en rutas urbanas, complementarias, especiales y alimentadoras). Las rutas troncales tienen la característica de ser el eje estructurante del sistema, en las que se operan corredores de alta demanda y viajes de distancias largas.

(f) Las rutas troncales operan por corredores exclusivos mientras que las demás rutas lo hacen por carriles de tráfico mixto.

4.4 Componente Troncal

(a) El componente troncal del Sistema constituye el eje estructural del SITP. La ciudad cuenta con 114.4 kilómetros de vía troncal, 12 corredores, 138 estaciones, 9 portales y 13 patios de operación. Actualmente, el Sistema TransMilenio cuenta con 1.919 buses (articulados y biarticulados) y en el año 2023 movilizó 561 millones de pasajeros.

(b) La infraestructura del componente troncal del SITP está compuesta por los siguientes corredores troncales: Avenida Caracas, la Autopista Norte, Calle 80, Avenida de las Américas – Calle 13, Avenida Suba, Avenida Norte – Quito – Sur (NQS) y su extensión al municipio de Soacha, Calle 26 y Carrera 10, así como la conexión troncal de los corredores NQS, Caracas Sur y Carrera 10 por la Troncal Calle 6.

(c) También se encuentran en construcción la Avenida 68 desde la Autopista Sur hasta la Carrera 7, la extensión de la Avenida Caracas entre Estación Molinos y Portal Usme, la Avenida Ciudad de Cali desde la Avenida Villavicencio al límite con el municipio de Soacha, la Calle 13 desde el sector de Puente Aranda hasta la Carrera 69F, la Carrera 7 entre la Calle 99 y la Calle 200 y la extensión a Soacha.

(d) Adicionalmente, el componente troncal cuenta con patios de operación y mantenimiento ubicados en los extremos de los corredores troncales en los cuales se encuentra un área de soporte técnico y un área de parqueo. El detalle de los patios de operación del Sistema se encuentra en el Capítulo 4 del Anexo Técnico (Anexo A), contenido en el Contrato de Concesión de Provisión (Anexo 1 del Pliego de Condiciones). Las estaciones del Sistema están acondicionadas para permitir la parada de Buses Articulados o Buses Biarticulados.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

5.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer

(a) El Proceso de Selección tiene como objeto seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un contrato, cuyo objeto será: *“otorgar una concesión de las que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Componente Troncal del SITP en su componente de Provisión de Flota y de Infraestructura de Recarga Eléctrica, por cuenta y riesgo del Concesionario de Provisión, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato de Concesión y en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección”*.

(b) Teniendo en cuenta que el servicio público de transporte en la ciudad de Bogotá solamente lo pueden prestar empresas de transporte debidamente autorizadas, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir una Sociedad Concesionaria que será la que suscriba y ejecute el respectivo Contrato de Concesión de Provisión y tramite la obtención de la Habilitación.

(c) En consideración de lo anterior, el Adjudicatario, sin perjuicio de las demás obligaciones que le asistan de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones, en el Contrato de Concesión de Provisión y en los demás Anexos del Pliego de Condiciones, o en los Anexos del Contrato de Concesión de Provisión y demás documentos que se adjuntan al Proceso de Selección, por su cuenta y riesgo, deberá: (i) definir las condiciones de la financiación y pago de la Flota que seleccione y compre con su Fabricante, (ii) seleccionar y adquirir la Flota que cumpla con los requerimientos y las necesidades de operación del Sistema, (iii) supervisar la fabricación de la Flota y de la carrocería, (iv) importar la Flota; (v) obtener las Licencias y Permisos necesarios, incluyendo la matrícula de cada uno de los Buses que componen la Flota en el registro distrital automotor, (vi) seleccionar, adquirir e instalar los ITS no SIRCI, (vii) vincular la Flota al Sistema TransMilenio, (viii) entregar la Flota a Transmilenio para su Operación en el Sistema TransMilenio, (ix) desvincular la Flota conforme a las instrucciones que le imparta Transmilenio, (x) diseñar, adecuar, suministrar e instalar todos los elementos y sistemas necesarios para el abastecimiento energético de la Flota de tecnología eléctrica, incluyendo, sin limitación, las estaciones de carga, conexiones eléctricas, sistemas de gestión y control de la recarga, así como las instalaciones de soporte necesarias para la operación eficiente y segura de la Infraestructura de Recarga Eléctrica en la Infraestructura de Soporte, (xi) llevar a cabo el Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, (xii) suscribir el Acuerdo Entre Privados con el Operador Designado por Transmilenio y (xiii) revertir la Infraestructura de Recarga Eléctrica, el Sistema de Gestión de Energía y las Edificaciones para Usos Conexos.

(d) La cantidad de Buses objeto del Proceso de Selección son 157 Buses Articulados y 112 Buses Biarticulados de tecnología eléctrica, que deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas de la Flota definidas en el Anexo 1(a) del Pliego de Condiciones.

(e) Por su parte, para el suministro, instalación y mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, al adjudicatario del Proceso de Selección le será entregada la Infraestructura de Soporte que se relaciona a continuación:

(i) Patio El Vínculo: El Patio El Vínculo está ubicado entre las Calles 15 y 24 sur, sobre la Autopista Sur, en el municipio de Soacha, Cundinamarca. Este Patio fue recientemente construido como resultado del Convenio Interadministrativo No. 617 de 2019 suscrito entre Transmilenio y la Empresa Férrea Regional. Este Patio será el componente principal de la Infraestructura de Soporte que será entregado al Concesionario de Provisión para que lleve a cabo el diseño, instalación, suministro y mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

(ii) Patio Calle Sexta: El Patio Calle Sexta está ubicado en la Av. Calle 6 # 13 – 33 de la ciudad de Bogotá D.C. Se trata de un patio de operación a nivel, con entrada y salida vehicular por la Calle 6ª. Este patio podrá servir como zona de estacionamiento, Alistamiento, Mantenimiento, estación de carga intermedia y/o como zona de regulación y será entregado al Concesionario de Provisión para que lleve a cabo el diseño, instalación, suministro y mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, además de las adecuaciones físicas establecidas el Anexo 6 del Contrato de Concesión de Provisión.

(f) Por virtud de lo dispuesto en el artículo 871 del Código de Comercio, el Adjudicatario reconoce que debe ejecutar el Contrato de Concesión de Provisión de buena fe y que, por tanto, el objeto del Contrato de Concesión de Provisión obliga no solo a lo que expresamente se estipula en él y sus Anexos, sino, adicionalmente, a todas las actividades que por naturaleza de objeto contratado deben ser ejecutadas para su adecuado y oportuno cumplimiento.

5.2 Otros aspectos relativos al Contrato de Concesión de Provisión

(a) El valor del Contrato será determinado con base en la Oferta Económica del Adjudicatario y los pagos se harán mensualmente, con base en la metodología señalada en la minuta del Contrato de Concesión de Provisión que obra como Anexo 1 del Pliego de Condiciones.

(b) Por la naturaleza del Contrato de Concesión de Provisión no hay lugar al pago de anticipos.

(c) El plazo de ejecución del Contrato de Concesión de Provisión dependerá del cumplimiento de los plazos de las diferentes Etapas en las que se divide. El plazo de ejecución se estima de la siguiente manera:

(i) En doce (12) meses para la Etapa Preoperativa, que inicia con la suscripción del Acta de Inicio y termina con el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(ii) En aproximadamente ciento noventa (190) meses, considerando que la Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y finalizará ciento ochenta (180) Meses después del momento en que se suscriba el Acta de Entrega de la Flota – Operación del último Lote vinculado.

(iii) En cuatro (4) meses para la Etapa de Desvinculación y Liquidación, que inicia al vencimiento de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(d) La supervisión del Contrato de Concesión de Provisión será ejercida por Transmilenio, ya sea directamente o a través de un Interventor que contrate para el efecto. En la minuta del Contrato de Concesión de Provisión que obra como Anexo 1 del Pliego de Condiciones se establecen los términos y condiciones de dicha supervisión.

6. REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

6.1 Convocatoria del Proceso de Selección

(a) Transmilenio convoca el Proceso de Selección de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 y 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, bajo la modalidad de selección de licitación pública.

6.2 Justificación de la modalidad de selección

(a) El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que:

“la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1. Licitación Pública: La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3, y 4 del presente artículo.”

(b) Dado que el objeto del Contrato de Concesión de Provisión no se enmarca en ninguna de las excepciones a la regla general que establecen los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Transmilenio empleará la modalidad de licitación pública.

6.3 Justificación del negocio propuesto

(a) El numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de concesión en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. (...)

(...)

4. Contrato de Concesión. Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o

la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.”

(b) De la lectura anterior, es claro que el legislador contempló como modalidades de concesión: (i) la explotación de bienes públicos, (ii) la construcción y explotación de obras públicas y (iii) la gestión y prestación de servicios públicos.

(c) Respecto de la naturaleza de los contratos de concesión, la jurisprudencia ha identificado los elementos que los definen en los siguientes términos:

“a. La entidad estatal asume el carácter de cedente y otorga a un particular quien ostenta la calidad de concesionario, la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública.

b. El particular asume la gestión de un servicio público que corresponde al Estado sustituyendo a este en el cumplimiento de dicha carga.

c. El particular asume la construcción y/o mantenimiento de una obra pública.

d. El particular obtiene autorización para explotar un bien destinado al servicio o uso público.

e. La entidad pública mantiene durante la ejecución del contrato la inspección vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario.

f. El particular a cambio de la operación, explotación, construcción o mantenimiento de la actividad concedida recibe una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien o en general en cualquier otra modalidad de contraprestación.

g. El concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas.”

(d) El elemento más característico del contrato de concesión, según el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el traslado del riesgo de ejecución contractual al concesionario. Al prever la ley que el contrato de concesión se ejecuta por cuenta y riesgo del concesionario, ello implica que el concesionario es quien asume el alea del fracaso o éxito del negocio.

(e) De las normas y la jurisprudencia referida se establece que: (i) los contratos de concesión pueden versar sobre distintas actividades necesarias para la adecuada prestación de un servicio público y (ii) dichas actividades pueden ser otorgadas en concesión bajo un mismo contrato o bajo contratos de concesión independientes adjudicados a distintos contratistas.

(f) Bajo el esquema contractual que será implementado se adjudicarán contratos independientes para la provisión de Flota e Infraestructura de Recarga Eléctrica, por una parte, y para su operación, por la otra.

(g) El Concesionario de Provisión deberá suscribir un Acuerdo Entre Privados con el Operador Designado por Transmilenio, de acuerdo con el contenido mínimo de la minuta contenida en el Anexo 1(b) del Pliegos de Condiciones, sin perjuicio de las complementaciones que los concesionarios estimen convenientes y necesarias, siempre que tales cambios no desvirtúen las disposiciones definidas en la minuta de Acuerdo Entre Privados que tanto el Concesionario de Provisión como el Operador Designado por Transmilenio deben aceptar para participar en los procesos de selección de sus respectivos contratos. Este documento incluirá, entre otros, el esquema de distribución y asignación del riesgo de interfaz de ejecución contractual entre dichos concesionarios y los mecanismos de solución de controversias al cual deberán someterse ciertas disputas que surjan entre el Concesionario de Provisión, el Operador Designado por Transmilenio y/o el Fabricante, por la ejecución de sus obligaciones en el marco del Contrato de Concesión de Provisión y el Contrato de Concesión de Operación.

(h) Por su parte, sobre la naturaleza del Contrato de Concesión de Provisión y el servicio de Transporte Masivo de pasajeros, Transmilenio advierte que el artículo 2° del Decreto 3109 de 1997 contempla la prestación de dicho servicio de forma separada o conjunta en los siguientes términos:

“(...) De conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, la actividad transportadora es el conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.”

(i) En línea con lo anterior, el artículo 3° del precitado Decreto define el Transporte Masivo de pasajeros en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3. Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.”

(j) Además, respecto de la posibilidad de acudir a la tipología contractual del contrato de concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el artículo 8° del Decreto en mención dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. El servicio público de transporte masivo de pasajeros se prestará previa expedición de un permiso de operación otorgado mediante concurso, la celebración de un contrato de concesión u operación adjudicados en licitación pública o a través de contratos interadministrativos.

Las condiciones en materia de organización, capacidad financiera, capacidad técnica y de seguridad a que se refiere el artículo 11 de la Ley 336 de 1996, se establecerán en el respectivo pliego de condiciones o términos de referencia. (...).

(k) De conformidad con el artículo 13 del Decreto 309 de 2009, quien opere la Flota puede ser (i) el propietario de la Flota o (ii) contar con un esquema que garantice el Control Total de la misma, sin ser el propietario de la Flota:

“ARTÍCULO 13.- ESQUEMA EMPRESARIAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las empresas operadoras del SITP serán las responsables de la prestación del servicio público de transporte, atendiendo la demanda de pasajeros según las directrices y parámetros de calidad operacional definidos en los pliegos de condiciones de las licitaciones y en el reglamento de operación que expida el ente gestor, a cambio de la remuneración definida contractualmente y bajo las condiciones señaladas por el ente gestor del SITP.

Las zonas del SITP sólo podrán ser operadas por empresas con condiciones financieras y organizacionales suficientes para asumir la responsabilidad de toda la flota necesaria para la operación, según lo establecido en los pliegos de condiciones de las licitaciones y en los contratos de operación.

Parágrafo. - Las empresas operadoras deberán ser propietarias de la flota a su cargo o contar con un esquema que garantice el control total de la misma en los términos que se definan en los pliegos de condiciones de la licitación.”

(l) El artículo 13 del Decreto 309 de 2009 es claro entonces en establecer que las empresas operadoras podrán prestar su servicio siendo propietarias de la Flota o por medio de un esquema que les garantice el Control Total de la Flota, alternativamente. En este sentido, no es necesario que el Operador Designado por Transmilenio sea el propietario de la Flota, sino que cuente con el Control Total y, en ese sentido, el esquema proveedor-operador respeta el postulado establecido normativamente.

(m) Bajo el esquema que se implementará por Transmilenio, el que funja como Operador Designado por Transmilenio respecto de la Flota entregada por el Concesionario de Provisión no será propietario de la Flota a su cargo, pero contará con un Control Total de la misma para desarrollar la prestación del servicio público. De conformidad con este esquema:

(n) Los Proponentes estarán sujetos a los términos establecidos en el Pliego de Condiciones. Por su parte, Transmilenio seleccionará a la persona que asumirá en concesión la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en su componente de Operación

Troncal, que será designado en un proceso de selección bajo las modalidades de licitación pública o selección abreviada, según corresponda, quien podrá hacer uso de la Flota y de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, aun cuando no ostente la calidad de propietario sobre dichos activos.

(o) Con respecto al Control Total de la Flota se debe precisar que la separación entre los componentes de provisión y operación (i) no implica que no se cuente con el Control Total de la Flota y (ii) no pone en riesgo la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros. En el mismo sentido, es importante mencionar que la división tampoco afecta la posibilidad de Transmilenio de ejercer la supervisión del Contrato (directamente o a través de un Interventor) y de adoptar las medidas a que haya lugar en caso de una prestación del servicio público deficiente.

6.4 Costos de la Oferta y de la celebración del Contrato

(a) Cada Proponente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su Oferta. Transmilenio no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del Proceso de Selección o si el interesado decide no presentar Oferta o retirarla antes de la Fecha de Cierre.

(b) Igualmente, corresponderá a los Proponentes la responsabilidad exclusiva de evaluar y asumir los impuestos y costos de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del Contrato de Concesión de Provisión, según la asignación de costos y riesgos prevista en el presente Pliego de Condiciones, para lo cual se recomienda a los interesados y/o Proponentes obtener asesoría calificada.

(c) Si algún interesado y/o Proponente considera que no ha podido obtener toda la información relevante de conformidad con el Pliego de Condiciones y sus Anexos para evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos del Contrato de Concesión de Provisión, y con base en ello formular una Oferta Económica que determine adecuadamente la equivalencia de las prestaciones a cargo de cada Parte, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. La presentación de la Oferta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos por el Proponente en caso de que resulte Adjudicatario como contraprestación por el pago de la Remuneración.

6.5 Cuarto de Datos

(a) Los Proponentes podrán obtener documentación e información relacionada con el Proyecto en el Cuarto de Datos que estará disponible para consulta en el SECOP II.

(b) En el Cuarto de Datos, los interesados encontrarán estudios y conceptos relacionados con el Proyecto. La disponibilidad de estos estudios y conceptos en el Cuarto de Datos solo pretende facilitar el acceso a la información que podría resultar útil a los interesados y que reposa en los archivos de Transmilenio.

(c) Por lo tanto, los estudios y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo, y por lo tanto (i) no es información entregada por Transmilenio para efectos de la presentación de la Oferta, (ii) no generan obligación o responsabilidad alguna a cargo de Transmilenio, (iii) no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato de Concesión de Provisión, (iv) no excluyen ni invalidan el deber de debida diligencia e información sobre el Proyecto que recae sobre los Proponentes y (v) no excluyen ni invalidan las cargas derivadas de la autonomía privada del Proponente. En consecuencia, no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato de Concesión de Provisión, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las Partes, no previsto en el Contrato de Concesión de Provisión. Tampoco servirán para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las Partes en virtud del Contrato de Concesión y del principio de buena fe de los contratos.

(d) Como consecuencia de lo anterior, los Proponentes, al elaborar su Oferta, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos que hagan los Proponentes para la presentación de su Oferta deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato de Concesión de Provisión se regirá íntegramente por lo allí previsto y en sus Anexos, así como en el Pliego de Condiciones, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos. Los aspectos técnicos, estándares de calidad, normas, parámetros, índices, especificaciones, reglamentaciones y otros criterios útiles o necesarios para la correcta ejecución del Proyecto se encuentran consignados en los Anexos del Contrato de Concesión de Provisión.

(e) Parte de la información puesta a disposición de los interesados en el Cuarto de Datos corresponde a diversos estudios que pueden estar relacionados con el Proyecto y que han sido ejecutados en cumplimiento del deber de planeación. Dichos estudios no han sido desarrollados con el propósito de suministrar a los Proponentes toda la información necesaria para presentar sus Ofertas, en tanto ello hace parte de la carga de diligencia de los Proponentes y de las cargas de su autonomía privada.

(f) Los estudios desarrollados no otorgan certeza sobre las condiciones técnicas, financieras o de otra índole que se presentarán en la realidad de la ejecución del Proyecto. Los Proponentes entienden, y con la presentación de su Oferta así lo aceptan, que las condiciones efectivas en las que se ejecuten las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión de Provisión pueden variar respecto de lo señalado en los estudios. Es responsabilidad de cada Proponente complementar la información contenida en los estudios, según lo considere procedente, en su calidad de profesional y experto en proyectos de esta naturaleza y, en general, recabar toda la información que considere necesaria para tomar la decisión de presentar o no una Oferta.

(g) Si un interesado considera que la información contenida en los estudios no es razonable, no considera que sea posible complementarla, o concluye que no es posible ejecutar

las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión y asumir los riesgos allí asignados con cargo a la Remuneración prevista, deberá abstenerse de presentar una Oferta. En caso de presentar una Oferta, cada Proponente se obliga, de resultar Adjudicatario, a ejecutar las obligaciones y a asumir los riesgos previstos en el Contrato de Concesión de Provisión, con cargo a la Remuneración contenida en su Oferta Económica.

(h) Como consecuencia de lo anterior, los interesados, al elaborar su Oferta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que ésta sea, se deberá basar estrictamente en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos que hagan los interesados para la presentación de su Oferta deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato de Concesión de Provisión se regirá íntegramente por lo allí previsto, así como en el Pliego de Condiciones, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos a su cargo en dichos documentos.

6.6 Debida diligencia e información sobre el Proyecto

(a) Los interesados deberán revisar, a su entera discreción y riesgo, todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato y los lugares que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a (i) las instalaciones del Fabricante de la Flota, (ii) la disponibilidad de Flota según el Fabricante que escoja, (iii) la capacidad de éste para cumplir con los plazos previstos en el Contrato de Concesión de Provisión y en el Pliego de Condiciones, (iv) las condiciones de fabricación de la Flota y su idoneidad para prestar el servicio a la altura de los requerimientos técnicos y en el contexto operacional de Bogotá y, particularmente, en la infraestructura troncal que conecta el Patio El Vínculo y el Patio Calle Sexta, (v) las condiciones técnicas y de eficiencia de la Infraestructura de Recarga Eléctrica para cumplir su propósito en los términos del Contrato de Concesión de Provisión, (vi) la Infraestructura de Soporte a intervenir y (vii) las diferentes Licencias y Permisos que deberán obtenerse para el transporte, importación y homologación de la Flota, de manera que los plazos señalados en el Contrato de Concesión de Provisión y el Pliego de Condiciones se cumplan. Adicionalmente, el Proponente deberá considerar plazos adicionales de reserva para evitar que eventos imprevistos afecten los plazos del Proyecto. Todos estos factores deberán ser tenidos en cuenta por el Proponente en la preparación de su Oferta. Por la sola presentación de la Oferta, el Proponente acepta que ha analizado la viabilidad financiera del Contrato de Concesión de Provisión, que ha hecho un cuidadoso examen de los riesgos y, en general, de todos los factores determinantes para la ejecución del Contrato de Concesión de Provisión, los cuales se incluyen en los términos de su Oferta.

(b) El Proponente que resulte Adjudicatario que no ha obtenido, ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos asociados a la ejecución del Contrato de Concesión, no se eximirá de su responsabilidad

por la ejecución completa del Contrato de Concesión de Provisión, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. Las falencias en las estimaciones con base en las cuales el Adjudicatario elabore su Oferta no servirán como sustento para futuras reclamaciones, toda vez que a nadie le es permitido alegar su propia culpa en beneficio propio.

(c) Del Pliego de Condiciones no se debe deducir garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas, rentabilidad, los rendimientos financieros, o el plan y costos de las inversiones necesarias para ejecutar el Contrato de Concesión de Provisión que lleguen a soportar la Oferta de los Proponentes. Transmilenio no garantiza que las proyecciones y estimaciones efectuadas por el Adjudicatario se cumplan durante la ejecución del Contrato de Concesión de Provisión, puesto que éste último asume los riesgos de ejecución contractual de acuerdo con la distribución contenida en la minuta que obra como Anexo 1 del Pliego de Condiciones y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos afecten en forma alguna el equilibrio económico del Contrato de Concesión de Provisión, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos establecida debe ser tenida en cuenta por los Proponentes en la valoración de la Oferta Económica y será remunerada de conformidad con dicha Oferta y con lo establecido en el Contrato de Concesión de Provisión.

(d) Ni el contenido del Pliego de Condiciones, ni cualquier información proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, por parte de Transmilenio, sus funcionarios, asesores, o contratistas, debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal, financiera, técnica o de otra naturaleza a cualesquiera de dichas personas, por lo que se recomienda a todos los Proponentes contar con su propia asesoría especializada en todos los temas que sean relevantes para el análisis del Proyecto y para la toma de decisiones sobre la eventual participación en el mismo.

6.7 Obligaciones de los Proponentes e interesados

(a) En las audiencias, los Proponentes e interesados, sus representantes, asesores y apoderados deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Proponentes, sus representantes, empleados, apoderados, asesores y administradores. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con el proceso de selección y las Ofertas.

(b) En las audiencias, los Proponentes e interesados y sus representantes, asesores o apoderados deberán guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y por el tiempo que les sea concedida. Deberán acatar las decisiones de Transmilenio y en caso de desacuerdo podrán, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que consideren pertinentes.

(c) Los Proponentes e interesados (incluyendo a sus respectivos representantes, asesores y apoderados) deberán actuar con lealtad hacia los demás Proponentes e interesados, así como frente a Transmilenio. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para dilatar el Proceso de Selección o la Adjudicación.

(d) Los Proponentes e interesados se abstendrán de dar u ofrecer compensaciones, prometer favores y en general dar, ofrecer o prometer a cualquier funcionario de Transmilenio, de la Secretaría Distrital de Movilidad y/o de la Alcaldía Mayor de Bogotá o a los asesores compensación alguna con el propósito de (i) obtener información privilegiada o confidencial relativa al Proceso de Selección, (ii) obtener la habilitación de sus Ofertas, (iii) obtener mejores puntajes o (iv) influir de forma alguna en la Adjudicación.

6.8 Publicidad y Comunicación

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, Transmilenio publicará y comunicará todos los documentos del Proceso de Selección en el SECOP II.

6.9 Cronograma del Proceso de Selección

AVISO A TODOS LOS INTERESADOS: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, EL CRONOGRAMA ES EL QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN Y NO AQUEL REFLEJADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II. EN NINGÚN CASO, DEBERÁN TENERSE EN CUENTA LAS FECHAS REFLEJADAS EN DICHO SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II. TRANSMILENIO ADVIERTE QUE LA INCONGRUENCIA ENTRE EL CRONOGRAMA AQUÍ PREVISTO Y LAS FECHAS REFLEJADAS EN EL SECOP II SE DEBE A LIMITACIONES EN LA PARAMETRIZACIÓN DE DICHO SISTEMA ELECTRÓNICO QUE IMPIDEN INCORPORAR LAS FECHAS TAL Y COMO LAS HA PREVISTO TRANSMILENIO.

EN TODO CASO, EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN EL AVISO DE CONVOCATORIA Y EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES CUMPLE A CABALIDAD CON TODOS LOS REQUISITOS Y GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación Proyecto de Pliegos	8 de noviembre de 2024		Hipervínculo del proceso en el SECOP II

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Presentación de observaciones a Proyecto Pliegos de Condiciones	8 de noviembre de 2024	7 de enero de 2025	Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Respuesta a las observaciones a Proyecto Pliegos de Condiciones	24 de enero de 2025		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Publicación Resolución Apertura del Proceso	24 de enero de 2025		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Publicación Pliegos de Condiciones Definitivos	24 de enero de 2025		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Audiencia de Riesgos y Aclaración de Pliegos (una seguida de la otra)	29 de enero de 2025		Por definir*
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivos	24 de enero de 2025	26 de febrero de 2025	Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Respuesta a las observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivos	19 de marzo de 2025		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Fecha máxima de expedición de adendas	8 de abril de 2025		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Cierre del proceso	11 de abril de 2025		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Fecha límite para recepción de sobre único	11 de abril de 2025 11:00 am		Ventanilla de raditaciones de la sede administrativa de Transmilenio Av. El Dorado No. 69-76, Torre 1 Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.
Audiencia de recepción de sobre único	11 de abril de 2025 11:00 am		Por definir*

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Evaluación de Ofertas	11 de abril de 2025	25 de abril de 2025	Sede administrativa de Transmilenio Av. El Dorado No. 69-76, Torre 1 Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.
Consolidación y publicación Informe de evaluación preliminar	25 de abril de 2025		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Plazo subsanación y presentación de observaciones	28 de abril de 2025	5 de mayo de 2025	Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Respuesta a observaciones	12 de mayo de 2025		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Publicación de informe de evaluación definitivo	12 de mayo de 2025		Hipervínculo del proceso en el SECOP II
Audiencia pública de Adjudicación	14 de mayo de 2025		Por definir*
Perfeccionamiento y legalización del Contrato	29 de mayo de 2025		Hipervínculo del proceso en el SECOP II

(a) Las fechas antes indicadas podrán variar si Transmilenio decide, de acuerdo con la Ley Aplicable y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones, prorrogar los plazos del Proceso de Selección. Las modificaciones serán publicadas en el SECOP II.

(b) Si el día de publicación de un documento del Proceso de Selección el SECOP II no estuviere disponible para incluir información o para que los interesados y Proponentes la consulten, se seguirán los procedimientos de Colombia Compra Eficiente para informar la indisponibilidad. La información se publicará el Día siguiente a que cese la indisponibilidad del SECOP II.

(c) En caso de presentarse una situación de indisponibilidad del SECOP II para el momento del Cierre del Proceso de Selección, los interesados podrán enviar sus Ofertas al correo electrónico indisponibilidades.secop2@transmilenio.gov.co. En este caso los Proponentes deberán sujetarse al protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

6.10 Apertura y Cierre del Proceso de Selección

(a) La apertura del Proceso de Selección se dará en la fecha señalada en el Cronograma, mediante la publicación en el SECOP II del acto administrativo de apertura del Proceso de Selección y la publicación del Pliego de Condiciones. A partir de esta fecha y hora, los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones e iniciará el plazo para presentar las Ofertas.

(b) Las Ofertas deberán ser presentadas a través del SECOP II. Sin embargo, el Sobre Único se presentará en Transmilenio en la hora, fecha y lugar señalados en el Cronograma del Proceso de Selección. A partir del vencimiento del plazo señalado en el Cronograma para la Fecha de Cierre Inicial, Transmilenio no recibirá Sobres Únicos y, a partir de la Fecha de Cierre, el SECOP II no permitirá presentar Ofertas.

(c) Cuando lo estime conveniente, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Transmilenio podrá prorrogar el plazo para la presentación de las Ofertas, hasta por un término que no sea superior a la mitad del inicialmente señalado.

6.11 Correspondencia

(a) Toda la correspondencia que se dirija a Transmilenio con motivo del Proceso de Selección deberá ser enviada por medio electrónico en el módulo de observaciones del SECOP II.

6.12 Audiencia de asignación de riesgos y de aclaración del Pliego de Condiciones

(a) Audiencia de asignación de Riesgos

(i) En el lugar y fecha señalados en el Cronograma, se llevará a cabo una audiencia con el objeto de socializar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión de Provisión.

(ii) De lo discutido en la audiencia, se levantará un acta suscrita por los funcionarios intervinientes de Transmilenio y por los interesados que quieran hacerlo y dicha acta se publicará en el SECOP II. La asistencia a esta audiencia no será obligatoria y se presumirá conocido y aceptado lo que allí se discuta por parte de todos los interesados, aun cuando no se asista a ella.

(iii) Transmilenio estará obligado a atender todos los requerimientos que planteen los interesados durante la audiencia, mas no deberá dar respuesta afirmativa a estos salvo en caso de que lo considere pertinente, ni deberá acceder a los ajustes que se planteen o soliciten en la audiencia.

(iv) Transmilenio podrá no pronunciarse en la audiencia sobre algunos requerimientos de los asistentes, caso en el cual se pronunciará por escrito sobre los mismos más adelante, siempre que tales requerimientos sean presentados por escrito por el correspondiente interesado.

(b) Audiencia de aclaración del Pliego de Condiciones

(i) Una vez finalizada la audiencia de estimación, tipificación y asignación de riesgos, se llevará a cabo una audiencia para precisar el alcance y contenido del Pliego de Condiciones.

(ii) En esta audiencia podrán participar todos los interesados que deseen observar el contenido del Pliego de Condiciones y/o solicitar modificaciones.

(iii) De lo discutido en la audiencia, se levantará un acta suscrita por los funcionarios intervinientes de Transmilenio y por los interesados que quieran hacerlo, y se publicará en el SECOP II. La asistencia a esta audiencia no será obligatoria y se presumirá conocido y aceptado lo que allí se discuta por parte de todos los interesados, aun cuando no se asista a ella. A esta audiencia podrán asistir todos los interesados y, en general, cualquier persona.

(iv) Esta audiencia de aclaraciones se efectuará sin perjuicio de la responsabilidad de los interesados de verificar todas las informaciones y condiciones concernientes a esta Licitación, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones.

(v) Transmilenio responderá las preguntas y comentarios que se le formulen verbalmente en la audiencia, cuando ello sea posible, todo lo cual quedará consignado en el acta que se levante para el efecto. Aquellas preguntas que no puedan ser contestadas durante la audiencia pero que sean entregadas por escrito durante la misma serán contestadas por Transmilenio de manera posterior y por escrito. Para estos efectos, Transmilenio solicitará a los interesados que formulen sus preguntas por escrito y las entreguen al finalizar la audiencia. Las preguntas formuladas en la audiencia que no sean contestadas por Transmilenio durante la misma y que no sean entregadas por escrito no tendrán que ser contestadas por Transmilenio de manera posterior.

6.13 Preguntas y respuestas

(a) Los interesados podrán solicitar por escrito las aclaraciones y modificaciones al Pliego que consideren convenientes a través de la plataforma SECOP II. Aunque Transmilenio está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso, las eventuales modificaciones se harán mediante Adenda.

(b) La fecha límite para formular preguntas a los Pliegos de Condiciones será la señalada en el Cronograma. Transmilenio contará con el plazo señalado en el Cronograma para contestar la totalidad de las preguntas que se hayan formulado dentro del plazo señalado y que no hayan sido previamente atendidas por Transmilenio.

(c) Cualquier solicitud de aclaración a los Pliegos o solicitud de modificación y en general, cualquier comunicación oficial del proceso, deberá ser enviada mediante la

plataforma SECOP II. Adicionalmente, con el fin de agilizar el procedimiento de revisión y atención de todas las preguntas, Transmilenio solicita que cualquier archivo que se adjunte a la plataforma SECOP II esté contenido en la hoja de cálculo en formato Excel que la entidad pondrá a disposición de los interesados.

(d) Con el fin de poder analizar y responder debida y oportunamente todas las preguntas y solicitudes de aclaración que se le formulen, así como para que todos los interesados y Proponentes tengan oportunidad de conocer y estudiar las respuestas para presentar oportuna y debidamente sus Ofertas, Transmilenio sólo recibirá y contestará las preguntas y solicitudes de aclaración que se le formulen dentro de las fechas previstas en el Cronograma.

(e) Cualquier pregunta o comentario de cualquier interesado que sea radicado en Transmilenio en fecha posterior a la fecha máxima prevista para presentar preguntas y comentarios al Pliego será considerada como un derecho de petición de información y, consecuentemente, Transmilenio atenderá estas consultas dentro de los plazos previstos en la Ley Aplicable. Tales respuestas no serán vinculantes bajo el Proceso de Selección.

6.14 Adiciones o modificaciones al Pliego de Condiciones

(a) El Pliego de Condiciones podrá ser modificado mediante Adenda, que será publicada en el SECOP II.

(b) Las Adendas mediante las cuales se aclare, modifique o complemente el Pliego de Condiciones formarán parte de este desde su fecha de publicación en el SECOP II. Tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta para la presentación de las Ofertas.

(c) La publicación de las Adendas en el SECOP II se considerará como notificación oficial al interesado.

(d) Transmilenio podrá modificar el Pliego de Condiciones mediante Adendas hasta la fecha máxima prevista para dicho efecto en el Cronograma.

7. PARTICIPANTES

7.1 Generalidades

(a) Podrán participar y presentar Oferta (i) las personas jurídicas civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, (ii) personas naturales, nacionales o extranjeras o (iii) todos los anteriores ya sea de manera individual o bajo Estructuras Plurales. En este último caso, deben informar y acreditar en su respectiva Oferta la forma de asociación mediante la cual se constituye la Estructura Plural.

(b) De acuerdo con las disposiciones previstas en los literales (g) y (h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, serán inhábiles las Ofertas presentadas por (a) quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo

grado de consanguinidad o segundo de afinidad o segundo grado de parentesco civil, con cualquier otra personas que formalmente haya presentado Oferta para el Proceso de Selección y (b) las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o segundo grado de parentesco civil con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado Oferta para el Proceso de Selección. Si se presenta este caso, Transmilenio solamente aceptará la Oferta presentada primero en el tiempo, para lo cual aplicará lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

(c) En ningún caso, una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá participar en más de una Oferta. Tampoco podrá hacerlo a través de una sociedad controlada, directa o indirectamente, o a través de su matriz, ni por una sociedad controlada por su matriz. Para estos efectos, se entenderá por control las situaciones expresamente definidas en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

(d) Las disposiciones del Pliego de Condiciones que se predicen de un Proponente son aplicables tanto para quien pretenda ser parte de este Proceso de Selección como Proponente individual, como para quien lo haga como Integrante de una Estructura Plural.

7.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

(a) No podrán participar en este Proceso de Selección, quienes se encuentren incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 o cualquiera que las modifique, complemente o adicione, o en cualquier disposición legal vigente que consagre una inhabilidad o incompatibilidad para contratar con entidades estatales.

(b) Los Proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento que (i) no están incurso en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades, (ii) no se encuentran incurso en causal de disolución y/o liquidación y (iii) que no se encuentran adelantando un proceso de liquidación obligatoria. Dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta, contenida en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones.

7.3 Conflicto de Intereses

(a) No podrán participar en este Proceso de Selección quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

(b) Se entenderá por conflicto de intereses toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con el proceso de Selección y/o ejecutar el Contrato de Concesión de Provisión de manera imparcial en caso de resultar Adjudicatario.

(c) Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia del Proceso de Selección y/o la ejecución del Contrato de Concesión de Provisión y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público. Dentro de tales conflictos de intereses se incluyen, de manera especial y no taxativa, los siguientes:

(i) Proponentes que ofrezcan profesionales que hayan participado directa o indirectamente (como contratista, como funcionario o como directivo), en la estructuración del Contrato de Concesión de Provisión.

(ii) Proponentes o Integrantes de Estructuras Plurales que hayan participado directa o indirectamente en la estructuración del Contrato de Concesión de Provisión.

(d) En consecuencia, al momento de presentar su Oferta, el Proponente y los Integrantes de Estructuras Plurales deberán manifestar que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con el cual ejecutarán el Contrato de Concesión de Provisión, no se encuentran incursos en conflicto de intereses, manifestación que se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta, contenida en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones.

7.4 Participación de Fabricantes

(a) Un Fabricante podrá participar directamente como Proponente o como miembro de una Estructura Plural. Dos Fabricantes también podrán participar a través de esta última modalidad.

(b) Cuando participe como Proponente o Integrante de una Estructura Plural, un Fabricante no podrá, ni directa ni indirectamente (a través de sus matrices, sociedades controladas o sociedades controladas por sus matrices), vender Buses a otros Proponentes en el Proceso de Selección. Si se presenta esta situación, Transmilenio solamente evaluará la Oferta que se haya presentado primero en el tiempo y rechazará las demás.

8. REQUISITOS HABILITANTES

Los Requisitos Habilitantes corresponden a la Capacidad Jurídica, la Capacidad Financiera, el Contrato de Compraventa de Fabricación y la Oferta Técnica. En sus Ofertas, los Proponentes deberán acreditar el cumplimiento de dichos Requisitos Habilitantes y cumplir con las demás condiciones previstas en el Pliego de Condiciones para que sus Ofertas sean consideradas como “*Ofertas hábiles*”. Transmilenio corroborará el cumplimiento de dichos Requisitos Habilitantes, para lo cual podrá requerir a los Proponentes la información o documentación que considere necesaria para tal efecto.

8.1 Capacidad Jurídica

(a) Personas jurídicas colombianas o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.

(i) Las personas jurídicas civiles o comerciales, constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia o aquellas personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio. El certificado deberá haber sido expedido máximo treinta (30) Días antes de la Fecha de Cierre. Con este certificado se deberá acreditar:

(A) La existencia y representación legal de la sociedad.

(B) Las facultades del representante legal para la presentación de la Oferta y para la constitución de la Sociedad Concesionaria con la cual Transmilenio suscribirá el Contrato.

(C) Que su objeto social les permite la participación en el Proceso de Selección, la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión de Provisión y la incorporación de sociedades.

(D) Que se han constituido con anterioridad a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, y que el término de duración de la sociedad es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato de Concesión de Provisión y cinco (5) Años más.

(E) Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la Oferta y/o incorporar sociedades (individual o conjuntamente con terceros) o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de Oferta, la participación en el Proceso de Selección y/o para la incorporación de la Sociedad Concesionaria que suscriba el Contrato en caso de resultar Adjudicatario, se deberá presentar un extracto del acta del órgano social competente en la que conste la decisión mediante la cual se autoriza la presentación de la Oferta (individualmente o bajo Estructura Plural), la incorporación de la sociedad (individualmente o conjuntamente con terceros en caso de Estructuras Plurales) y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar Adjudicatario.

(ii) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con atribuciones para tomar esa clase de determinaciones en la cual se exprese el compromiso en firme de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario y de formalizar la respectiva reforma antes de la constitución de la Sociedad Concesionaria. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2) y su incumplimiento acarreará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta y la imposibilidad de suscribir el Contrato de Concesión de Provisión.

(iii) También deberán allegar copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o cualquier documento equivalente del representante legal.

(b) Personas naturales

(i) Las personas naturales nacionales deberán acreditar su Capacidad Jurídica y existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía.

(ii) Las personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia deberán presentar copia de su cédula de extranjería vigente.

(iii) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán presentar copia de su pasaporte y deberán actuar a través de un apoderado domiciliado en Colombia, según se establece en el Numeral 8.1(c)(ix) siguiente.

(c) Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia

(i) Para los efectos previstos en este Numeral se consideran personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, las Ofertas de Proponentes individuales o de Estructuras Plurales conformadas con Integrantes que sean personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones.

(ii) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio de acuerdo con la jurisdicción respectiva, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) Meses anteriores a la Fecha de Cierre de este Proceso de Selección en el que deben constar, como mínimo, los aspectos señalados en el Numeral 8.1(a)(i) anterior. En caso de modificarse la Fecha de Cierre del Proceso de Selección se tendrá como referencia para establecer el plazo de la certificación la Fecha de Cierre originalmente establecida en el Pliego de Condiciones.

(iii) En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Proponente o del Integrante extranjero de la Estructura Plural no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el Numeral 8.1(a)(i) anterior, se deberán presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho Numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el Proponente extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para representar a la sociedad en la que conste (A) que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente

Numeral, (B) la información requerida en el Numeral 8.1(a)(i) anterior y (C) la capacidad jurídica de la persona que efectúa la declaración para vincular y representar a la sociedad, así como la capacidad jurídica de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

(iv) Acreditar que su objeto social permite la participación en el Proceso de Selección y la ejecución del Proyecto, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Numeral 8.1(c)(ii) anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad. Esta disposición aplicará en el caso en que el objeto social no conste en los documentos señalados en el Numeral 8.1(c)(ii) anterior o en el evento en que no hayan sido aportados dichos documentos.

(v) Acreditar la suficiencia de las facultades de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción de la Oferta individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.

(vi) Acreditar que su duración contada a partir de la Fecha de Cierre sea por lo menos igual a la duración máxima del Contrato de Concesión de Provisión y cinco (5) Años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Numeral 8.1(c)(ii) anterior).

(vii) En el evento en que (A) el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la Oferta y en general para efectuar cualquier acto derivado del Proceso de Selección, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el Proceso de Selección y no respecto de aquellos representantes que no estén facultados por el Proponente en este Proceso de Selección, de manera que la autorización deberá darse a aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Oferta) o (B) si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de este Pliego de Condiciones, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario, prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2) y su incumplimiento acarreará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la

Oferta debido a la imposibilidad que se genera de suscribir el Contrato por causas imputables al Adjudicatario.

(viii) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, en los términos señalados en el Numeral 8.1(c)(ix) siguiente.

(ix) Apoderados

(A) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del Proceso de Selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como la constitución de la Sociedad Concesionaria, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego.

(B) Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y, en tal caso, bastará la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural. El poder a que se refiere este Numeral podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

(C) Para fines de claridad, (1) podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrán indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, Transmilenio presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al Proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia y (2) podrán designar como apoderados a personas jurídicas domiciliadas en Colombia, caso en el cual se deberá indicar en el respectivo poder el o los nombres de los representantes legales de dichas personas jurídicas que están facultados para representarla en el ejercicio del poder, acreditar que la persona jurídica designada tiene Capacidad Jurídica para actuar como apoderado y que los representantes legales designados están debidamente facultados para actuar bajo el respectivo poder.

(d) Estructuras Plurales

(i) Consorcios y Uniones Temporales: los Consorcios y Uniones Temporales deberán cumplir los requisitos que se establecen a continuación:

(A) Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio. Este requisito se acreditará con el Documento de Asociación.

(B) Acreditar el nombramiento del(los) representante(s) de todos los miembros de la Estructura Plural, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los Integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Oferta, la Adjudicación y para la incorporación de la Sociedad Concesionaria en caso de resultar Adjudicatarios. Este requisito se podrá acreditar con el Documento de Asociación, siempre que en el mismo se otorgue el poder respectivo, o mediante poder otorgado por los miembros de dicha forma asociativa al(los) representante(s) común(es) en documento separado. El poder deberá contar con presentación personal de los otorgantes y aceptantes.

(C) Acreditar la existencia, representación legal y Capacidad Jurídica de cada una de las personas, naturales o jurídicas o asociados en Consorcio o en Unión Temporal y de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la constitución de la Sociedad Concesionaria que celebrará y ejecutará el Contrato a través de la forma de asociación escogida conforme se indica en los Numerales 8.1(a),8.1(b) y/o 8.1(c) anteriores, según corresponda.

(D) Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, por lo menos igual al plazo del Proceso de Selección y un (1) Año más contados desde la Fecha de Cierre.

(E) Adicionalmente, en el caso que se presente una Oferta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el Proponente deberá tener en cuenta que, en caso de resultar Adjudicatario, deberá constituir la Sociedad Concesionaria y su composición accionaria deberá ser igual a la participación de cada miembro del Consorcio o Unión Temporal revelada en el Documento de Asociación. Así mismo, deberán tener en cuenta que la modificación de la composición accionaria de la Sociedad Concesionaria se regulará por las reglas previstas en el Contrato de Concesión de Provisión.

(ii) Promesas de sociedad futura: Para participar bajo esta forma de asociación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(A) Aportar el contrato de promesa para la constitución de una sociedad mercantil en cuyo objeto se contemple la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión de Provisión, en la que se prevea para la Sociedad Concesionaria un término mínimo de duración por lo menos igual al plazo estimado del Contrato de Concesión de Provisión y cinco (5) Años más, y se limite la enajenación de la propiedad accionaria o de la participación social de los asociados, en los términos del Contrato de Concesión de Provisión.

(B) Acreditar el nombramiento del(los) representante(s) legal(es) de todas las personas naturales o jurídicas que se comprometan a la constitución de la sociedad futura, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones del grupo, en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la Oferta hasta la constitución de la sociedad

prometida. Este requisito se acreditará con la presentación del documento en el cual conste el otorgamiento del poder al(los) representante(s) común(es) con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y a cada uno de los copartícipes en el trámite del Proceso de Selección. El poder podrá ser otorgado en el contrato de promesa de sociedad mercantil. El poder deberá contar con presentación personal de los otorgantes y aceptantes.

(C) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la Capacidad Jurídica de los Integrantes y de sus representantes legales, para suscribir el contrato de promesa de sociedad y para su participación en la sociedad futura que se constituya, en la calidad y proporciones de participación en las que cada uno de los futuros asociados se comprometa conforme se indica en los Numerales 8.1(a), 8.1(b) y/o 8.1(c) anteriores, según corresponda. En relación con el objeto social de los Integrantes, se precisa que éste deberá permitir participar en y/o constituir la Estructura Plural escogida para participar en el Proceso de Selección y participar en el capital accionario de sociedades.

(D) Los aspectos requeridos en los literales (A) a (C) anteriores, deberán acreditarse mediante la presentación del contrato de promesa de constitución de sociedad mercantil, en la que se consignen los acuerdos que den cuenta de lo pertinente, con el cumplimiento de los requisitos previstos en tales incisos y en el artículo 119 del Código de Comercio, sujetando la suscripción del contrato de sociedad únicamente a la Adjudicación y señalando un término o plazo para la suscripción del contrato de sociedad en dicho evento, término éste que, en todo caso, deberá permitir el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el Numeral 10.13 del Pliego de Condiciones.

(E) Cualquier condición para el perfeccionamiento del contrato de sociedad diferente a la Adjudicación dará lugar al rechazo de la Oferta.

(F) Adicionalmente, en el caso que se presente una Oferta bajo la modalidad de promesa de sociedad futura, el Proponente deberá tener en cuenta que, en caso de resultar Adjudicatario, los accionistas o socios podrán enajenar su participación en la Sociedad Concesionaria únicamente en los términos señalados en el Contrato de Concesión de Provisión.

(e) Documentos otorgados en el exterior

(i) Salvo por el poder al representante común de la Estructura Plural o a terceros en caso de Proponentes que no sean Estructuras Plurales -que deberá estar traducido por traductor oficial y que deberá venir apostillado al momento de presentar la Oferta-, los demás documentos otorgados en el exterior podrán venir en traducción simple y sin estar legalizados (o podrán presentarse en copia siempre que sean copias del documento que se presentará en el Proceso de Selección). La obligación de legalizar y traducir oficialmente los documentos presentados únicamente deberá cumplirse por parte del Adjudicatario.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, si al momento de la evaluación, Transmilenio tuviere fundadas dudas sobre la traducción, podrá solicitar al Proponente que aporte una traducción oficial del documento.

(iii) Legalización: Los documentos otorgados en el exterior de quien resulte Adjudicatario deberán presentarse debidamente legalizados a más tardar en la fecha de firma del Contrato de Concesión de Provisión, para lo cual podrán acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos, según corresponda:

(A) Consularización: De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo, los cónsules harán constar que la sociedad existe y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

(B) Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el Numeral (A) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961. En este caso, sólo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen del documento o del Proponente o del Integrante de la Estructura Plural. Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma, y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

(iv) Los Proponentes provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización o la apostilla.

(v) Los Anexos del Pliego de Condiciones que deben entregar los Proponentes no deberán contar con el procedimiento descrito en este Numeral.

(vi) Traducción Oficial: Todos los documentos y certificaciones que hubiese presentado el Adjudicatario para el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones, que hubiesen sido emitidos en idioma diferente al castellano, deberán presentarse en su idioma original y traducidos al castellano por un traductor oficial, a más tardar en la fecha de firma del Contrato de Concesión de Provisión. Adicionalmente, Transmilenio acoge el concepto emitido por la Cancillería colombiana y también admitirá las traducciones efectuadas por traductores oficiales en el país de origen del Proponente o Integrante de Estructura Plural, siempre

que en el sello de la apostilla o la autenticación del cónsul colombiano se señale la traducción es hecha por un traductor oficial en dicho país. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el Numeral 8.1(e)(ii) anterior.

(vii) La presentación de los documentos debidamente traducidos y legalizados conforme a las reglas señaladas en este Numeral, en el plazo máximo señalado en el presente Pliego, será condición precedente para la firma del Contrato de Concesión de Provisión, por lo que su incumplimiento impedirá su firma y acarreará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta por parte de Transmilenio.

8.2 Capacidad Financiera

(a) A continuación, se presenta la información referente a la Capacidad Financiera que deben acreditar los Proponentes:

Recursos de Patrimonio	Recursos de Deuda	Valor total de Capacidad Financiera (Recursos de Deuda + Recursos de Patrimonio)
COP\$212.563.126.411	COP\$142.375.417.608	COP\$355.938.544.019

(b) Recursos de Patrimonio

(i) Para acreditar el monto de la Capacidad Financiera correspondiente a Recursos de Patrimonio únicamente será aceptable una Garantía Bancaria a Primer Requerimiento.

(ii) Si el Proponente es una Estructura Plural, cada uno de los Integrantes deberá acreditar su Capacidad Financiera en proporción a su participación en la respectiva Estructura Plural, de manera que la sumatoria de los Recursos de Patrimonio correspondan al valor de la Capacidad Financiera respectiva.

(iii) Condiciones de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento

(A) La Garantía Bancaria a Primer Requerimiento deberá ser irrevocable, incondicional, a primera demanda y deberá ser emitida por un Banco Aceptable. Para este caso específico, únicamente se considerarán Bancos Aceptables las entidades y sociedades a las que se refieren los supuestos (i) y (ii) de la definición de Banco Aceptable.

(B) Ordenante: el Proponente (si es Proponente que no sea Estructura Plural) o los Integrantes (si es Proponente Estructura Plural), según corresponda.

(C) Emisor: Banco Aceptable. Para este caso específico, únicamente se considerarán Bancos Aceptables las entidades y sociedades a las que se refieren los supuestos (i) y (ii) de la definición de Banco Aceptable.

(D) Beneficiario: Transmilenio, quien podrá ejecutar la correspondiente Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, total o parcialmente, si los accionistas de la Sociedad Concesionaria incumplen con su obligación de aportar los Recursos de Patrimonio, según se establece en el Contrato de Concesión de Provisión.

(E) Banco notificador: Si se presenta una Garantía Bancaria a Primer Requerimiento emitida por un Banco Aceptable no domiciliado en Colombia, un Banco Aceptable domiciliado en Colombia deberá actuar como banco notificador. Cuando Transmilenio requiera el cobro de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, el banco notificador deberá notificar y remitir al banco emisor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento la documentación presentada por Transmilenio (de acuerdo con lo previsto en la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento) para que el banco emisor proceda a pagar a Transmilenio el valor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento.

(F) Vigencia mínima: un (1) Año contado a partir de la fecha de la presentación de la Oferta, prorrogable por períodos sucesivos de seis (6) meses, hasta que el Concesionario aporte la totalidad de los Recursos de Patrimonio previstos en el Contrato de Concesión de Provisión.

(G) Junto a la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, el Proponente deberá acreditar la Capacidad Jurídica de quien la suscriba. Para ello, deberán observarse las reglas establecidas en el Numeral 8.1 anterior.

(H) El valor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento podrá ajustarse durante su vigencia, en la medida en que los accionistas del Concesionario de Provisión aporten los Recursos de Patrimonio previstos en el Contrato de Concesión.

(c) Recursos de Deuda

(i) Para acreditar el monto de la Capacidad Financiera correspondiente a Recursos de Deuda, según los valores discriminados en el Numeral 8.2(a), únicamente serán aceptables una Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, una Carta de Crédito Stand-By, una Certificación Bancaria o un Compromiso Irrevocable de Inversión.

(ii) Para el caso de Estructuras Plurales, la sumatoria de las Cartas de Crédito Stand By, Garantías Bancarias a Primer Requerimiento o las Certificaciones Bancarias deberán corresponder al valor de la Capacidad Financiera de Recursos de Deuda.

(iii) Los documentos que conforman la Garantía de Recursos de Deuda serán devueltos cuando el Concesionario de Provisión acredite lo dispuesto en el Contrato de Concesión de Provisión respecto de la consecución de los Recursos de Deuda.

(iv) Condiciones de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o de la Carta de Crédito Stand-By

(A) La Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o la Carta de Crédito Stand-By deberán ser irrevocables, incondicionales, a primera demanda y deberán ser emitida por un Banco Aceptable. La Carta de Crédito Stand-By deberá, además, cumplir con las normas relativas al crédito documentario UCP 600 o la versión más reciente que haya sido aprobada por la Comisión Bancaria de la Cámara de Comercio Internacional que esté vigente al momento de la emisión de la correspondiente Carta de Crédito Stand-By. La Carta de Crédito Stand-By deberá indicar la norma UCP bajo la cual se rige.

(B) Ordenante: el Proponente (si es Proponente que no sea Estructura Plural) o los Integrantes (si es Proponente Estructura Plural), según corresponda.

(C) Emisor: Banco Aceptable.

(D) Beneficiario: Transmilenio, quien podrá ejecutar la correspondiente Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o la Carta de Crédito Stand-By, total o parcialmente, si los accionistas de la Sociedad Concesionaria incumplen con su obligación de gestar y aportar los Recursos de Deuda, según se establece en el Contrato de Concesión de Provisión.

(E) Banco notificador: Si se presenta una Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o una Carta de Crédito Stand-By emitida por un Banco Aceptable no domiciliado en Colombia, un Banco Aceptable domiciliado en Colombia deberá actuar como banco notificador. Cuando Transmilenio requiera el cobro de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o de la Carta de Crédito Stand-By, el banco notificador deberá notificar y remitir al banco emisor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o de la Carta de Crédito Stand-By la documentación presentada por Transmilenio (de acuerdo con lo previsto en la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o la Carta de Crédito Stand-By) para que el banco emisor proceda a pagar a Transmilenio el valor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o de la Carta de Crédito Stand-By.

(F) Vigencia mínima: un (1) Año contado a partir de la fecha de la presentación de la Oferta, prorrogable por períodos sucesivos de seis (6) meses, hasta que la Sociedad Concesionaria aporte la totalidad de los Recursos de Deuda previstos en el Contrato de Concesión de Provisión.

(G) Junto a la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o la Carta de Crédito Stand-By, el Proponente deberá acreditar la Capacidad Jurídica de quien la suscriba. Para ello, deberán observarse las reglas establecidas en el Numeral 8.1 anterior y en el caso de Bancos Aceptables con domicilio en Colombia, también deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera.

(v) El valor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o de la Carta de Crédito Stand-By podrá ajustarse durante su vigencia, en la medida en que los accionistas

de la Sociedad Concesionaria aporten los Recursos de Deuda previstos en el Contrato de Concesión

(vi) Condiciones de la Certificación Bancaria

(A) La Certificación Bancaria corresponde a un (1) cupo de crédito aprobado con destinación específica para el objeto del Proceso de Selección. No serán aceptables certificaciones de intención, preaprobaciones, cartas sujetas a condiciones suspensivas para su aprobación, cupos de sobregiro, cupos de tarjetas de crédito, créditos rotativos ni CDT. Tampoco será aceptable la presentación de más de una Certificación Bancaria por parte del mismo Proponente o Integrante de Estructura Plural.

(B) Emisor: Banco Aceptable

(C) Beneficiario: el Proponente (si es Proponente que no sea Estructura Plural), o cada Integrante de Estructura Plural (si el Proponente es Estructura Plural), según corresponda.

(D) Fecha de emisión de la Certificación Bancaria: no podrá ser anterior a la fecha de expedición de la resolución de apertura del Proceso de Selección.

(E) En la Certificación Bancaria deberá incorporarse una declaración de que el cupo de crédito tiene una destinación específica, correspondiente al objeto del Proceso de Selección.

(F) La Certificación Bancaria no podrá estar sometida a condición alguna para su desembolso, salvo aquella relativa a que el beneficiario sea el Adjudicatario. No se aceptan restricciones que afecten la disponibilidad de la Certificación Bancaria, que impliquen de forma alguna que esté sujeta a aprobaciones posteriores.

(vii) Compromiso Irrevocable de Inversión

(A) La Capacidad Financiera de Recursos de Deuda podrá ser acreditada a través de un Compromiso Irrevocable de Inversión otorgado por un Fondo de Capital Privado, suscrito por la respectiva sociedad administradora de inversión, sociedad comisionista, o sociedad fiduciaria que sea la sociedad administradora del respectivo Fondo de Capital Privado, o quien tenga la facultad de representación del Fondo de Capital Privado para el caso de Fondos extranjeros. De otorgar respaldo al Proponente o Integrante de la Estructura Plural y a la Sociedad Concesionaria que se constituya como consecuencia de la eventual presentación de la Oferta y Adjudicación, este Compromiso Irrevocable de Inversión se entenderá en firme e incluirá expresamente en su texto la indicación del monto de aporte de recursos líquidos por parte del Fondo de Capital Privado.

(B) Los Proponentes cuya Capacidad Financiera de Recursos de Deuda pretenda ser acreditada con los Fondos de Capital Privado que respaldan a los respectivos

Proponentes o a los Integrantes de la Estructura Plural deberán acompañar el(los) respectivo(s) Compromiso(s) Irrevocable(s) de Inversión al (a los) con una certificación por parte de los administradores de cada uno de los Fondos de Capital Privado que incluya, como mínimo: (1) que la eventual inversión sería admisible para el Fondo de Capital Privado de acuerdo con su reglamento y demás normas que lo rigen, (2) el tamaño del Fondo de Capital Privado que corresponderá a la sumatoria de los compromisos de inversión suscritos al mismo, (3) el valor de los compromisos de inversión no desembolsados al Fondo de Capital Privado, (4) el valor autorizado por el comité de inversiones para el Proyecto. El Proponente o Integrante de la Estructura Plural deberá contar con uno o varios Compromisos Irrevocables de Inversión, cuyo valor en su totalidad deberá corresponder, como mínimo a la suma exigida en el Numeral 8.2(a) del Pliego de Condiciones, (5) la declaración en el sentido de que el compromiso de inversión es irrevocable y en firme de la vinculación del Fondo de Capital Privado a la Oferta presentada, sin ningún tipo de condicionamiento y (6) las facultades de quien suscriba el Compromiso Irrevocable de Inversión para obligar al Fondo de Capital Privado. Estas se acreditarán (a) mediante declaración juramentada o certificación expedida por parte del representante legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado o (b) con la copia del contrato de vinculación del gestor profesional, en los cuales conste que el gerente, gestor profesional o fund manager, tiene la facultad para suscribir el Compromiso Irrevocable de Inversión de acuerdo con el reglamento del Fondo de Capital Privado.

(C) La participación de los Fondos de Capital Privado en este Proceso de Selección, dada a través de la intención de respaldar a un Proponente o Integrante de una Estructura Plural, implica la imposibilidad de que un mismo Fondo de Capital Privado participe en más de una Oferta. No obstante, un Proponente o Integrante de una Estructura Plural podrá ser respaldado por uno o varios Fondos de Capital Privado.

(D) Adicionalmente, los Fondos de Capital Privado que respalden a Proponente en los términos descritos en el presente Pliego de Condiciones deberán acreditar los siguientes requisitos: (1) si el Fondo de Capital Privado es colombiano, deberá presentar una certificación suscrita por el gerente del Fondo de Capital Privado o el representante legal del gestor profesional o el fund manager en la que conste que entre los inversionistas del Fondo de Capital Privado se encuentra un fondo de pensiones, (2) si el Fondo de Capital Privado es extranjero deberá presentar una certificación suscrita por el gerente del Fondo de Capital Privado, el representante legal del gestor profesional o fund manager, en la que conste cumplir los requisitos de admisibilidad de inversiones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para los fondos de pensiones, (3) la existencia y representación legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado, o del fund manager. Para ello, deberán observarse las reglas establecidas en el Numeral 8.1 anterior, (4) el Fondo de Capital Privado deberá (i) haberse constituido antes de la Fecha de Cierre del Proceso de Selección (es decir que para Fondos de Capital Privado colombianos se deberá haber radicado el reglamento en la Superintendencia

Financiera de Colombia y obtenido el número para reportar información a la Superintendencia, mientras que para los Fondos de Capital Privado extranjeros se deberá haber constituido el vehículo) y (ii) tener en sus objetivos de inversión, la inversión en proyectos de Transporte Masivo o de infraestructura. Lo anterior será certificado por la sociedad administradora del Fondo o su fund manager si el fondo es extranjero y (6) la duración del Fondo de Capital Privado deberá ser por lo menos de ocho (8) Años contados a partir de la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo o su fund manager si el fondo es extranjero.

(E) Quienes no hayan resultado Adjudicatarios podrán anular el Compromiso Irrevocable de Inversión luego de la Adjudicación bajo las siguientes condiciones: (1) Quienes quedaren en segundo lugar podrán anular el Compromiso Irrevocable de Inversión únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario y (2) los demás Proponentes distintos del Adjudicatario y de quienes quedaren en segundo lugar, podrán anular el Compromiso Irrevocable de Inversión una vez sea publicada la resolución de Adjudicación.

(d) Conversión de monedas

(i) Si los documentos que acreditan la Capacidad Financiera estuviesen en moneda diferente al Peso, Transmilenio convertirá la moneda original al Peso utilizando el siguiente procedimiento:

(A) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes (incluyendo los Compromisos Irrevocables de Inversión), estuviesen en Dólares, Transmilenio utilizará la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de publicación del Pliego de Condiciones señalada en el Cronograma, para convertir los Dólares a Pesos.

(B) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes (incluyendo los Compromisos Irrevocables de Inversión), estuviesen en moneda diferente al Dólar, Transmilenio deberá convertir la moneda original al Dólar, empleando como referencia aquella publicada en la página <https://www.oanda.com/currency-converter/es/> y la tasa de cambio de la fecha de publicación del Pliego de Condiciones señalada en el Cronograma. El resultado, a su vez, se convertirá a Pesos siguiendo el procedimiento descrito en el literal (A) anterior. Transmilenio revelará en el informe de evaluación la tasa correspondiente y la fuente utilizada.

8.3 Contrato de Compraventa de Fabricación

(a) Para acreditar el Contrato de Compraventa de Fabricación, el Proponente deberá adjuntar una declaración emitida por el Fabricante (o de cada uno de los Fabricantes en caso de optar por varios) en la cual declaren bajo la gravedad del juramento que han suscrito con el Proponente un contrato de compraventa para la fabricación y entrega de la Flota y que, salvo

por la condición de la Adjudicación, no existen condiciones en el contrato de compraventa para que, una vez adjudicado y suscrito el Contrato de Concesión de Provisión con el Proponente, se inicie el proceso de fabricación de la Flota y se entregue el número de Buses que el Proponente deba entregar en caso de resultar Adjudicatario en los plazos previstos en el Contrato de Concesión de Provisión. Los Fabricantes podrán, sin que sea obligatorio, tomar como referencia el modelo de certificación que se adjunta como Formato 2.

(b) La declaración deberá estar firmada por una persona con capacidad para obligar al Fabricante y deberá acompañarse de los documentos que acrediten su existencia y representación legal, en los mismos términos del Numeral 8.1 anterior.

(c) En esta certificación deberá constar la aceptación por parte del Fabricante a pactar mecanismos ágiles de resolución de conflictos (amigable composición, dispute resolution board, dispute adjudication board o arbitraje técnico), según lo establecido en la Sección 5.02(c)(ii)(A) del Anexo 1. La no inclusión de esta manifestación en la declaración con que se acredita este Requisito Habilitante dará lugar al rechazo de la Propuesta.

(d) Experiencia del Fabricante

(i) Junto con la declaración referida en el Numeral 8.3(a) anterior, se deberá allegar una certificación del Fabricante bajo gravedad de juramento en la que:

(A) Certifique haber manufacturado, durante los diez (10) Años anteriores a la fecha de publicación del Pliego de Condiciones un número de Buses igual o superior al número de Buses que conforman la Flota objeto del Proceso de Selección, con características mínimas de doce (12) metros de largo y capacidad para transportar al menos ochenta (80) pasajeros, y/o Buses Articulados y Buses Biarticulados de tecnología eléctrica, Diesel Euro V o Euro VI o Gas Natural Euro VI.

(B) Certifique que la Garantía de Fábrica sobre los diferentes sistemas de los Buses que componen la Flota no es inferior a:

Sistema	Periodo mínimo de garantía (lo que primero ocurra)
Garantía global del vehículo	2 años o 160.000 km
Garantía tren motriz (motores y transmisión)	5 años o 400.000 km
Garantía Chasis (incluye sistemas monocasco)	3 años o 240.000 km
Garantía Superestructura	5 años o 400.000 km
Garantía Carrocería y revestimientos exteriores	2 años o 160.000 km

Sistema	Periodo mínimo de garantía (lo que primero ocurra)
Garantía Sistemas de gerenciamiento eléctrico y electrónico (incluye alta tensión)	3 años o 240.000 km
Garantía Baterías de tracción - vehículos eléctricos	8 años
Garantía Sistema de articulación (quinta rueda)	3 años o 240.000 km
Garantía Frenos y sistemas complementarios de ayuda al frenado de servicio	2 años o 160.000 km

(C) Se obligue, en caso de que el Proponente resulte Adjudicatario, a cumplir con el Cronograma de Entrega de la Flota.

(D) Se obligue frente al Concesionario de Provisión y frente al Operador Designado por Transmilenio, en los estrictos términos establecidos en el Acuerdo Entre Privados, a (1) garantizar el tiempo máximo de gestión de repuestos, (2) garantizar el tiempo máximo de gestión de la Garantía de Fábrica, (3) garantizar el tiempo máximo de análisis de causas de fallas y acciones de mejora y (4) garantizar la asesoría y acompañamiento en la implementación de talleres de mantenimiento de acuerdo con los tiempos máximos de respuesta y las precisiones indicadas a continuación:

Factor técnico	Tiempo máximo de gestión requerido para entregar repuestos en las instalaciones del Operador Designado por Transmilenio		
	Repuestos de alta rotación	Repuestos de baja rotación	Repuestos especiales y que no se encuentran en inventario
Tiempos de gestión de repuestos	3 Días	10 Días	40 Días

Factor técnico	Tiempo máximo de gestión requerido para recibir un diagnóstico técnico preliminar del representante de posventa del Fabricante sobre el sistema afectado y las acciones tomadas para atender la Garantía de Fábrica		
	Tren motriz (motores y transmisión), frenos y sistemas complementarios de	Sistemas de gerenciamiento eléctrico y electrónico (incluye	Chasis (incluye monocasco), superestructura (carrocería y revestimientos

	ayuda al frenado de servicio	alta tensión) y baterías de tracción	exteriores), sistema de articulación (quinta rueda)
Tiempos de atención de Garantías de Fábrica	3 Días	7 Días	10 Días

Factor técnico	Durante la Etapa Preoperativa	Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento
Asesoría y acompañamiento para implementar talleres de Mantenimiento por parte del Operador Designado por Transmilenio	El Fabricante debe suministrar, a través de la Sociedad Concesionaria, recomendaciones mínimas para la implementación del taller mediante una comunicación escrita	El Fabricante debe hacer una visita y expedir una declaración de conformidad sobre la adecuada implementación del taller del Operador Designado por Transmilenio (procesos, equipos, capacitación, HSEQ) a través de la Sociedad Concesionaria. Esta visita y declaración de conformidad debe realizarse dentro de los seis (6) Meses posteriores al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Factor técnico	Tiempo mínimo de gestión requerido
Tiempos de generación de análisis de causas de fallas y acciones de mejora	Se requiere atención por parte de la ingeniería de la casa matriz del Fabricante, a través de la Sociedad Concesionaria, para recibir el primer reporte de análisis de causas de fallas en menos de diez (10) Días.

8.4 Garantía de Seriedad de la Oferta

(a) Para garantizar los términos de su Oferta y para que esta pueda ser considerada por Transmilenio, cada Proponente deberá incluir en su Oferta una Garantía de Seriedad de la Oferta, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

(b) La Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser presentada bajo la forma de: (i) un contrato de seguro contenido en una póliza (ii) un patrimonio autónomo en garantía, (iii) una garantía bancaria o (iv) carta de crédito stand-by, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en las subsecciones 1, 2, 3 y 4 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 Parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, según el tipo de garantía que sea constituida y otorgada. Además

de los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá reunir los siguientes requisitos:

(i) La garantía deberá indicar el número y el objeto del Proceso de Selección.

(ii) Esta garantía permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la Fecha de Cierre, pero en todo caso su vigencia deberá prorrogarse cuando Transmilenio resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Ofertas y/o para la evaluación y Adjudicación y/o para la suscripción del Contrato de Concesión de Provisión. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por Transmilenio.

(iii) La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser otorgada en favor de Transmilenio.

(iv) El tomador será el Proponente. Si el Proponente es una Estructura Plural, deberán ser tomadores todos los Integrantes de dicha Estructura Plural.

(v) En los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082, el valor asegurado mínimo de la Garantía de Seriedad de la Oferta será de COP\$136.118.450.090 del Mes de Referencia.

(vi) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá cubrir los siguientes amparos:

(A) La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el Contrato de Concesión de Provisión es prorrogado, siempre que la prórroga sea inferior a tres (3) meses.

(B) El retiro de la Oferta después de vencida la Fecha de Cierre.

(C) La no suscripción del Contrato de Concesión de Provisión por parte de la Sociedad Concesionaria.

(D) El no otorgamiento de la Garantía de Cumplimiento en los términos definidos en el Contrato de Concesión de Provisión por parte de la Sociedad Concesionaria.

(vii) Cuando acaezca cualquiera de los supuestos de hecho enunciados en el Numeral 8.4(b)(vi) anterior y, en consecuencia, se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta en los términos previstos en la Ley Aplicable.

(viii) El pago de la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando esta se haga exigible, tiene el carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a Transmilenio de

exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

(ix) Para hacer efectiva la garantía bastará con la presentación por parte de Transmilenio del acto administrativo en firme en el que se declare el acaecimiento del siniestro de acuerdo con los amparos incluidos en el Numeral 8.4(b)(vi) por parte del Proponente o el Adjudicatario, según corresponda.

(x) De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta junto con la Oferta traerá como consecuencia el rechazo de ésta. Si la Garantía de Seriedad de la Oferta se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este Numeral, Transmilenio podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Proponente a satisfacción de Transmilenio en el plazo señalado, su Oferta será rechazada.

(c) Contrato de seguro contenido en una póliza

(i) La póliza de seguros deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia.

(ii) La póliza de seguros también deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la garantía (según el modelo que se adjunta a los presentes Pliegos de Condiciones como Anexo 6 y 6). El reasegurador que se incluya en el Anexo 6 y 6 deberá estar inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

(d) Patrimonio autónomo en garantía

(i) Será admisible como Garantía de Seriedad de la Oferta la presentación de certificados de garantía emitidos por patrimonios autónomos de garantía, constituidos por sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar contratos de fiducia mercantil en garantía, en los términos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a 2.2.1.2.3.3.6. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(ii) En los certificados de la garantía deberán constar el valor de los bienes y derechos fideicomitidos que conste en el último de los Estados Financieros actualizados del fideicomiso y una descripción detallada de los mismos. En todo caso los bienes fideicomitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(A) Valores: (1) Los valores que conformen el patrimonio autónomo deberán ser valores líquidos, registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores e inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia, adicionalmente deberán tener una calificación

mínima de AA- o su equivalente en la escala de riesgo nacional o interna, otorgada por una sociedad calificadoras de riesgos autorizada en Colombia por la Superintendencia Financiera. En el evento en que la sociedad fiduciaria informe a Transmilenio que el activo pierda o disminuya su valor o calificación del riesgo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 del Decreto 1082 de 2015, (2) el monto de dichos valores deberá ser aquél que corresponda al noventa por ciento (90%) de su valor comercial producto de un avalúo y no a su valor facial, el avalúo no podrá tener una fecha superior a dos (2) meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo, (3) el valor de remate de los valores deberá corresponder al valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta, (4) en ningún caso los valores podrán haber sido emitidos por el Proponente o cualquiera de sus Integrantes, ni por ninguna persona natural o jurídica vinculada o controlada por el Proponente o cualquiera de sus Integrantes (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos previstos en el Código de Comercio colombiano), ni por ninguna persona natural o jurídica que controle al Proponente o cualquiera de sus Integrantes, y en general no podrá ser emitido por ninguna persona natural o jurídica que sea Beneficiario Real del Proponente o cualquiera de sus Integrantes y (5) se deberá adjuntar con la Oferta, copia auténtica de los valores debidamente endosados al patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía.

(B) Bienes Inmuebles: (1) el valor de remate de los inmuebles deberá corresponder al valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta, (2) el avalúo deberá haber estado a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los dos (2) meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo y (3) deberá adjuntarse copia auténtica u original del certificado de libertad y tradición del inmueble donde conste el registro de la tradición a título de fiducia mercantil del bien a favor del patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía, este certificado no podrá tener una vigencia superior a dos (2) meses a la Fecha de Cierre. En caso de modificarse la Fecha de Cierre se tendrá como referencia para establecer el plazo de la certificación la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones.

(iii) Sin perjuicio de las normas de orden público sobre insolvencia, el procedimiento a surtir en caso de hacerse exigible la garantía se iniciará con la simple presentación por parte de Transmilenio del acto administrativo correspondiente en el que se declare el acaecimiento del siniestro de alguno de los amparos de la garantía indicados en el Numeral 8.4(b)(vi) anterior, en lo que respecta al Proponente o alguno de sus Integrantes o del Adjudicatario o sus Integrantes según corresponda, y la prelación que tiene la entidad contratante para el pago.

(iv) Para el efecto, y sin perjuicio de las normas de orden público sobre insolvencia, el certificado de garantía deberá disponer que Transmilenio, en su calidad de beneficiario –exclusivamente para este Proceso de Selección–, se encuentra en primer lugar en la

prelación de pagos en el evento en que se hiciera efectiva la garantía, señalándose que, a la fecha de expedición del certificado de garantía, no existen acreencias de carácter fiscal, laboral, parafiscal o cualquier otra que, de acuerdo con las normas legales colombianas se situase en una prelación de pagos mejor que la otorgada a Transmilenio para este Proceso de Selección.

(v) En los certificados de la garantía deberán constar los mecanismos mediante los cuales la fiduciaria contará con los recursos para hacer efectiva la garantía, que en todo caso no podrán afectar la suficiencia de ésta.

(vi) Para la aprobación del contrato de fiducia en garantía, éste deberá cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.3.1. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(vii) En el evento en que el patrimonio autónomo de garantía esté compuesto por bienes inmuebles, la fuente de las rentas predeterminadas de los mismos deberá tener una duración igual a la vigencia de la garantía otorgada, y harán parte del patrimonio autónomo en su totalidad, sin que saldo alguno sea devuelto al fideicomitente o entregado a un tercero.

(e) Garantía Bancaria

(i) Si la Garantía de Seriedad de la Oferta es una garantía bancaria, ésta deberá ser otorgada por un Banco Aceptable, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a Transmilenio, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en el Numeral 8.4(b)(v) del Pliego de Condiciones. Adicionalmente, esta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

(A) Para ser aceptada por Transmilenio, la garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante, o por su apoderado, en el cual el establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor de Transmilenio el compromiso de pagar el valor de la garantía, en caso de que se declare, por acto administrativo, el acaecimiento del siniestro de alguno de los amparos indicados en el Numeral 8.4(b)(vi) anterior.

(B) A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o por quien haga sus veces en el evento en que la misma sea expedida por una entidad financiera del extranjero.

(C) La garantía bancaria, además de ser a primer requerimiento o primera demanda de Transmilenio, deberá ser irrevocable, y suficiente en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

(D) El garante debe renunciar a los beneficios de excusión y división.

(E) En caso de presentar garantía bancaria en moneda extranjera, Transmilenio verificará el cumplimiento del monto establecido en el Numeral 8.4(b)(v) del Pliego de Condiciones utilizando el procedimiento descrito en el Numeral 8.2(d) anterior.

(f) Carta de crédito stand-by

(i) La Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser constituida mediante la suscripción de una carta de crédito stand-by según la cual un Banco Aceptable, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del Proponente, se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que, con ocasión de la Oferta, surjan para el Proponente. En caso de que la carta de crédito stand-by sea otorgada por un Banco Aceptable extranjero, éste deberá autorizar el pago a través de un Banco Aceptable establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia (banco notificador).

(ii) El pago deberá efectuarse contra la entrega de la carta de crédito, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del Proponente o alguno de sus Integrantes o del Adjudicatario o sus Integrantes, según corresponda.

(iii) En la carta de crédito stand-by que garantice las obligaciones derivadas de la Garantía de Seriedad de la Oferta, deberá establecerse que, sin perjuicio de las disposiciones de orden público previstas en el Código de Comercio para el crédito documentario, y en el artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, las condiciones generales de contratación de esta garantía deberán sujetarse al Pliego de Condiciones y usos uniformes relativos a los créditos documentarios contenidos en la publicación UCP 600 de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París.

8.5 Pagos de Seguridad Social y Parafiscales

(a) Cuando el Proponente sea una persona jurídica colombiana, deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley Aplicable, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados que, en todo caso, no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la Fecha de Cierre. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

(b) En el caso de Estructuras Plurales, cada uno de sus Integrantes, que sea persona jurídica, deberá cumplir individualmente con este requisito.

(c) Este requisito no será aplicable a los Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia. De tener sucursal, deberán adjuntar este certificado en relación con los empleados de la sucursal.

8.6 Oferta Técnica

(a) El Proponente deberá diligenciar el Formato 3 en el cual se indicará la siguiente información:

(i) Tipología de chasis;

(ii) Marca del chasis;

(iii) Marca carrocería y;

(iv) Sistema y tecnología de abastecimiento energético.

(v) La Oferta será rechazada si se presenta por un número de Buses inferior al señalado en el Pliego de Condiciones.

(vi) Las especificaciones del chasis deberán cumplir con requerimientos señalados en el Anexo 1(a) de Especificaciones Técnicas de la Flota.

(vii) Todos los Fabricantes que postulen Buses (incluye carrocerías) para este Proceso de Selección, deben realizar al menos una visita de reconocimiento de las condiciones operacionales, de infraestructura y ocupación de los buses en hora pico en Días Hábiles. Esta visita será coordinada previo agendamiento concertado entre el interesado y Transmilenio en los tiempos establecidos en el cronograma del Proceso de Selección.

(viii) El Proponente deberá adjuntar la siguiente documentación, cuyo contenido será parte de las obligaciones del Operador Designado por Transmilenio bajo el Contrato de Concesión de Operación:

(A) Declaración del Fabricante indicando que conoció las condiciones de operación, infraestructura, niveles de carga (ocupación) de los vehículos y que estos factores fueron tenidos en cuenta en sus diseños y en el dimensionamiento técnico de los vehículos y que, por lo tanto, fueron conocidos suficientemente por el Fabricante. Las condiciones técnicas de la operación no servirán de base para reclamaciones futuras y/o para alegar supuestas exenciones de responsabilidad por las Garantías de Fábrica, pues con la presentación de la Oferta Técnica el Proponente, en nombre del Fabricante, declara que conoce las condiciones de dicha operación y que las Especificaciones Técnicas de la Flota son adecuadas e idóneas para asegurar que la Flota no sufrirá deterioros prematuros como resultado de su operación en las condiciones en las que se opera en la ciudad de Bogotá y que el Concesionario declara expresamente conocer. En caso de vehículos construidos por un Fabricante y un carrocerero diferente, deberá suscribirse esta declaración de forma conjunta por ambos.

(B) Manual de Mantenimiento de los vehículos ofertados por tipología para un periodo de 15 Años, que incluya un cronograma del mantenimiento requerido y se ajuste a los contenidos mínimos del Formato 4.

(C) Manual de Repuestos de la Flota con números de parte y esquemas completos de componentes del vehículo ofertado.

(D) Manual del Usuario de la Flota ofertado que contenga los parámetros de utilización, cuidados básicos, inspección básica de fallas, etc.

(E) Manual de Reparación de la Flota con todos los procedimientos básicos para el Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo que sirva de insumo al Operador Designado por Transmilenio para estructurar, con los demás insumos, su plan de mantenimiento.

(F) Instructivo de lavado de vehículos, con todas las precauciones e indicaciones para la limpieza del chasis y carrocería, incluyendo los sistemas eléctricos de alta tensión y sistema moto propulsor.

(G) Cronograma de mantenimientos mayores requeridos.

(H) Política de utilización de repuestos, donde el Fabricante indicará claramente las políticas de utilización y aceptación de repuestos para el mantenimiento, según su procedencia: (1) repuestos 100% originales: Aquellos que son comercializados exclusivamente y respaldados por las casas matrices y sus distribuidores autorizados, bien sea en Colombia u otros países y (2) repuestos OEM (Original Equipment Manufacturer): Son piezas de repuesto construidas por el mismo Fabricante que produjo las piezas originales utilizadas en el Ensamblaje del Bus. Estas piezas están diseñadas para cumplir con las especificaciones exactas del Fabricante y se consideran de total calidad y compatibilidad con el Bus.

(ix) Adicionalmente, el Proponente deberá adjuntar la siguiente información:

(A) Ficha técnica de cada Bus que cumpla con las Especificaciones Técnicas de la Flota. Esta ficha debe tener el contenido mínimo establecido en el Formato 3.

(B) Ficha técnica del equipo de abastecimiento del energético, donde se indique el funcionamiento del mismo acorde a las necesidades de la operación. Esta ficha técnica debe contener, como mínimo, la indicación de cumplimiento de la norma internacional de fabricación, potencia, voltaje, corriente nominal, frecuencia de funcionamiento, índice de protección, nivel de aislamiento, número de mangueras, tipo de conector, longitud de las mangueras, sistema de suministro de energía (ACDC) y demás características propias del funcionamiento del cargador.

(C) Descripción detallada del Fabricante de las especificaciones del chasis.

(D) Diligenciar el Formato 5, el cual será parte integral del Contrato de Concesión de Provisión.

(E) Un cronograma del Fabricante que refleje el proceso de fabricación de la Flota, incluyendo el proceso de carrozado e instalación de los ITS no SIRCI que, de acuerdo con el Anexo 3 del Contrato de Concesión de Provisión, están a su cargo. Este cronograma debe permitir al Operador Designado por Transmilenio realizar visitas de inspección y supervisión del proceso de fabricación. Adicionalmente, será parte integral del Contrato de Concesión de Provisión y del Contrato de Concesión de Operación (Plan de Entrega de la Flota).

(F) Certificación suscrita por el Fabricante que acredite que el Operador Designado por Transmilenio tendrá disponibles los repuestos necesarios para hacer el mantenimiento de la Flota, de acuerdo con el Manual de Mantenimiento entregado por el Fabricante, durante el plazo del Contrato de Concesión de Operación.

9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS – CONDICIONES DE COSTO Y CALIDAD

9.1 Generalidades

(a) La Oferta Económica, el Factor de Calidad, el Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad, la acreditación de trabajadores con discapacidad y la acreditación de calidad de emprendimientos y empresas de mujeres serán objeto de evaluación y asignación de puntaje.

(b) El puntaje total que se determinará en la correspondiente audiencia pública de Adjudicación estará compuesto por la sumatoria simple de los siguientes puntajes:

Factor de Evaluación	Puntaje
Oferta Económica	Hasta 87,5 puntos
Factor de Calidad	1,25 puntos
Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad	10 puntos
Proponentes con trabajadores con discapacidad	1 puntos
Emprendimiento y empresas de mujeres	0,25 puntos
Puntaje total máximo	100 puntos

9.2 Primer factor de escogencia – Oferta Económica

(a) Las ofertas económicas deberán marcarse como confidenciales en el SECOP II.

(b) La Oferta Económica corresponderá a un Valor Presente del Contrato calculado a partir de las tarifas ofertadas, la Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento y la Oferta de Rendimiento del Energético por Kilómetro, según se consignen por el Proponente en el Formato 1.

9.3 Segundo factor de escogencia – Factor de Calidad

(a) La evaluación del Factor de Calidad se efectuará como sigue:

(i) El Factor de Calidad será presentado por los Proponentes en el Sobre Único.

(ii) Al Proponente que ofrezca la instalación de un sistema de generación fotovoltaico con las especificaciones indicadas en el Formato 8, así como su mantenimiento durante el plazo del Contrato, se le asignará un puntaje de 37,5 puntos.

(iii) En caso de que el Proponente no lo ofrezca el Factor de Calidad, o que lo ofrezca condiciones distintas a las especificadas en el Formato 8, obtendrá cero (0) puntos.

9.4 Tercer factor de escogencia – Apoyo a la Industria Nacional

(a) Según lo previsto en la Ley 816 de 2003, así como en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, Transmilenio evaluará el Apoyo de la Industria Nacional en el siguiente sentido:

(i) Se otorgará el puntaje definido cuando el bien objeto del Contrato de Concesión de Provisión (la Flota) ostente la calidad de Bien Nacional, en los términos del Decreto 2680 de 2009.

(ii) La acreditación de la calidad referida en el Numeral anterior, deberá hacerse conforme a lo establecido en el Decreto 2680 de 2009. Es decir, con el respectivo Registro de Productores de Bienes Nacionales del bien ofrecido.

(b) Acuerdos Comerciales Vigentes Aplicables a Transmilenio: Ninguno.

(c) Los Proponentes que no acrediten la calidad de Bienes Nacionales no obtendrán puntaje por este concepto.

(d) En caso de presentarse propuesta donde los vehículos de una tipología acrediten la calidad de bien nacional y los de la otra tipología no; se aplicará la siguiente fórmula para otorgar el puntaje:

$$IN_{Prov j} = (\%VAINart \times 10 \times 48\%) + (\%VAINbiart \times 10 \times 52\%)$$

Ítem	Descripción
$IN_{Prov j}$	Corresponde al puntaje por industria nacional obtenido por el Proponente de Provisión j en la Propuesta presentada.
$\%VAINart$	Corresponde al porcentaje de valor agregado nacional de tipología articulado.
$\%VAINbiart$	Corresponde al porcentaje de valor agregado nacional de tipología articulado.

9.5 Cuarto factor de escogencia – Vinculación de personal con discapacidad

(a) Conforme con lo establecido en el Decreto 392 del 2018, el cual establece incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad, se otorgará el 1% (uno por ciento) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones a los Proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los siguientes requisitos:

(i) El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus Integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

(ii) También deberá aportarse el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en el que se acredite el número de personas con discapacidad en la planta de personal, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

(iii) Se asignará el puntaje acá referido a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, según el tamaño de las sociedades Proponentes, según se establece a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del Proponente o Integrante del Proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 105	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

(b) Si la Oferta es presentada por una Estructura Plural, se tendrá en cuenta la planta de personal del Integrante con mayor participación en dicha Estructura Plural.

9.6 Quinto factor de escogencia – Emprendimiento o empresa de mujeres

(a) Para efectos de lo establecido en el presente Numeral, se entenderá como emprendimiento o empresa de mujeres lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

(b) Para su acreditación, el Proponente debe presentar el Formato 10, suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requisitos de la Ley Aplicable, en el cual certifique que cumple con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

(c) Tratándose de Estructuras Plurales, el puntaje adicional solo se aplicará si por lo menos uno de los Integrantes acredita que es emprendimiento o empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en la Estructura Plural.

10. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

10.1 Metodología de presentación

(a) El Proponente debe presentar su Oferta a través del SECOP II, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

(b) Las instrucciones para el registro y la presentación de Ofertas en el SECOP II se encuentran en los manuales de uso del SECOP II, a los cuales se podrá acceder a través del portal electrónico de Colombia Compra Eficiente.

(c) Se recomienda a los Proponentes crear sus Ofertas con la anterioridad debida en la plataforma del SECOP II, para lo cual se aclara que las mismas no serán visibles ni para Transmilenio, ni para los demás Proponentes hasta la Fecha de Cierre establecida en el Cronograma del Pliego de Condiciones.

(d) El Proponente deberá presentar su Oferta antes de la Fecha de Cierre. La sección “Presentación de observaciones y Propuestas” del manual de uso del SECOP II para proveedores explica cómo crear una propuesta en el SECOP II.

(e) Para presentar Ofertas en el SECOP II por parte de Estructuras Plurales, sus Integrantes deberán estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los Integrantes del Proponente, en caso de Estructuras Plurales, deberá crear en el SECOP II el proveedor plural y usar este usuario para el envío de su Oferta. El Integrante que creó el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la Oferta como

Estructura Plural. Los pasos para inscribirse como proveedor plural se encuentran en el manual de proveedores para uso del SECOP II.

(f) El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II definen la persona que presenta la Oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Selección. En consecuencia, la Oferta será rechazada cuando el usuario mediante el cual sea presentada la Oferta en el SECOP II sea distinto del Proponente que aparece en los documentos soporte o Anexos de la Oferta.

(g) El Pliego de Condiciones está conformado por los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones y la información solicitada en los Formularios, Anexos o requerimientos de información incluidos en el SECOP II.

(h) Salvo por la información del Sobre Único que, conforme al Pliego de Condiciones debe radicarse en Transmilenio, no se aceptarán Ofertas que sean radicadas en Transmilenio o enviadas a través de fax, correo electrónico, internet o cualquier otro medio distinto al previsto para crear y enviar Ofertas en el SECOP II.

(i) Las Ofertas Económicas contenidas en el Formato 1 deberán **marcarse como confidenciales** en la plataforma SECOP II.

(j) Si se presenta una Oferta antes de la Fecha de Cierre y Transmilenio expide una Adenda, el Proponente podrá realizar los ajustes correspondientes a su Oferta, si fuera el caso.

(k) Durante el plazo para la presentación de las Ofertas y antes de la Fecha de Cierre, los Proponentes podrán modificar, desistir o retirar sus Ofertas desde el SECOP II.

(l) La responsabilidad del conocimiento sobre el funcionamiento y la operatividad del SECOP II es exclusiva de los interesados en participar en el Proceso de Selección y de los Proponentes. Por lo tanto, es su responsabilidad inscribirse en el SECOP II, crear su usuario, crear y enviar la Oferta bajo el SECOP II y realizar todos los demás trámites y gestiones necesarios para que pueda participar en el Proceso de Selección a través del SECOP II.

(m) Las Garantías Bancarias a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand-By y/o Compromisos Irrevocables de Inversión y/o Certificaciones Bancarias que se tomen para acreditar la Capacidad Financiera, deberán entregarse en la Fecha de Cierre Inicial en la hora y lugar establecidos en el Cronograma del Proceso de Selección. Transmilenio advierte a los Proponentes que lleguen con la suficiente antelación respecto de la hora límite, en la medida en que Transmilenio no controla el tiempo que demore el ingreso al edificio donde está ubicada su sede. También advierte que quien lleve los documentos deberá tener un documento de identificación diferente a la cédula, en caso de que sea solicitado por la administración del edificio para autorizar el ingreso al edificio.

(n) Los originales de la Garantía de Seriedad de la Oferta deberán presentarse a través de SECOP II.

10.2 Contenido de la Oferta

(a) Requisitos Habilitantes y otros documentos habilitantes

(i) Carta de Presentación de la Oferta: La Carta de Presentación de la Oferta deberá ajustarse en un todo al Anexo 2 del Pliego de Condiciones y deberá estar suscrita por el Proponente cuando es persona natural o por el representante legal, si el Proponente es persona jurídica o si la Oferta se presenta bajo una Estructura Plural por el representante común, indicando su nombre y documento de identidad.

(ii) Los documentos mediante los cuales se acredita la Capacidad Jurídica de los Proponentes en los términos y condiciones del Pliego de Condiciones.

(iii) Los documentos mediante los cuales se acredita la Capacidad Financiera en los términos y condiciones del Pliego de Condiciones.

(iv) Los documentos mediante los cuales se acredita el Contrato de Compraventa de Fabricación en los términos y condiciones del Pliego de Condiciones.

(v) El certificado de pago de aportes parafiscales conforme a lo señalado en el Pliego de Condiciones.

(vi) La Garantía de Seriedad de la Oferta, en los términos del Pliego de Condiciones.

(vii) Si el interesado es una Estructura Plural deberá presentar el Documento de Asociación en los términos y condiciones del Pliego de Condiciones.

(viii) La Carta de Compromiso Anticorrupción, de conformidad con el Anexo 3 del Pliego de Condiciones.

(ix) La acreditación del Apoyo a la Industria Nacional en los términos del Pliego de Condiciones.

(x) Información de la Oferta Técnica:

(A) Formato 3.

(B) Los documentos señalados en el Numeral 8.6.

(C) Cualquier información incluida en la Oferta Técnica, diferente de la mínima requerida según el Numeral 8.6 para acreditar el cumplimiento del Requisito Habilitante, no será publicada por Transmilenio.

(xi) La relación de los Beneficiarios Reales del Proponente conforme se establece en el Formato 6.

(xii) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, certificado de consulta en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, certificado de consulta al Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional — Policía Nacional.

(xiii) El análisis de la documentación relacionada con los Requisitos Habilitantes no otorgará puntaje a los Proponentes. Estos requisitos se verificarán únicamente para determinar si los Proponentes son idóneos para participar en el Proceso de Selección, tal como se señala en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La Oferta Económica, el Factor de Calidad, el Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad, la acreditación de trabajadores con discapacidad y la acreditación de calidad de emprendimientos y empresas de mujeres sí otorgarán puntaje y éste se asignará en la audiencia de Adjudicación únicamente a aquellas Ofertas que hayan cumplido con los Requisitos Habilitantes.

10.3 Oferta Económica

(a) La Oferta Económica consistirá en el Formato 1 debidamente suscrito para la totalidad de la Flota y la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

(b) Cualquier información incluida en la Oferta Económica, diferente de la mínima requerida según el Numeral 9.2, no será publicada por Transmilenio ni será tenida en cuenta para la evaluación de la Oferta.

10.4 Sobre Único

(a) El Sobre Único contendrá los originales de la(s) Garantía(s) Bancaria(s) a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand-By y/o Compromiso(s) Irrevocable(s) de Inversión y/o Certificaciones Bancarias y/o copia de mensaje SWIFT intercambiado entre bancos mediante los cuales se acredita la Capacidad Financiera para los documentos que corresponda.

(b) El plazo máximo para la entrega del Sobre Único a Transmilenio será la Fecha de Cierre Inicial establecida en el Cronograma del Proceso de Selección.

10.5 Reglas de subsanabilidad

(a) En los términos del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018), Transmilenio podrá, en cualquier momento hasta el traslado del Informe de Evaluación a los Proponentes, (ver en el Cronograma del Proceso de Selección la fecha que corresponde a la publicación del informe de evaluación preliminar) solicitar que estos aclaren la información relacionada con los Requisitos Habilitantes y demás requisitos que no afectan la asignación de puntaje. Sin perjuicio de lo anterior, los Proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la Fecha de Cierre.

(b) En relación con la información de la Oferta Económica no se solicitarán aclaraciones diferentes a las permitidas en las instrucciones del Formato 1.

(c) Los Proponentes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones en el plazo señalado en el Numeral 10.5(a) anterior. Vencido el plazo sin que se subsane o la información entregada no sea suficiente para subsanar el requerimiento efectuado por Transmilenio, se rechazará la Oferta.

(d) Transmilenio también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las Ofertas.

(e) En todo caso, se resalta que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, las Ofertas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente Pliego de Condiciones. En consecuencia, la preparación diligente de las Ofertas supone actuar de buena fe y con lealtad frente a los demás participantes en el Proceso de Selección, incluyendo a Transmilenio y a los demás Proponentes.

10.6 Verificación de la Información

(a) Durante el término de evaluación de las Ofertas, Transmilenio efectuará las verificaciones de la información entregada por los Proponentes que estimen conveniente y necesaria. Esta verificación se hará de oficio por parte de Transmilenio. Si la información suministrada por los Proponentes para verificar la Oferta no resulta apropiada o la(s) persona(s) de contacto ya no laboran en el lugar o por cualquier motivo Transmilenio no pudiese contactar a las personas de contacto para verificar la información, Transmilenio podrá, si no ha podido verificar la información por otros medios a su entera satisfacción, rechazar la Oferta.

(b) Así mismo, se resalta que, durante el término de la evaluación de las Ofertas, Transmilenio no tendrá en cuenta la información que sea allegada por los Proponentes si esta no corresponde a los documentos expresamente requeridos en el Pliego de Condiciones. En consecuencia, Transmilenio no revisará ningún documento que sea incluido en las Ofertas si no es requerido, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

(c) Toda la información que provenga de los archivos de Transmilenio o de cualquier otra entidad pública (es decir, perteneciente a la estructura administrativa de un gobierno) se presumirá cierta y, si llegare a ser controvertida durante el Proceso de Selección, solamente la entidad emisora de la información podrá cambiar o aclarar su contenido. Lo anterior, salvo que quien controvierta la información demuestre y compruebe que la información entregada fue obtenida por medios fraudulentos o entregue copia de los contratos que son certificados por la referida entidad.

10.7 Información inexacta

(a) Transmilenio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente obtenida o suministrada a la entidad por la fuente de donde proviene la información relativa a la experiencia que se pretende acreditar en el Proceso de Selección, el documento que la contenga se entenderá como no presentado, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes el hecho de que fue entregada información inexacta por parte de un Proponente en su Oferta. No será información inexacta, el error de transcripción, en la formulación de cifras cuando los números y letras no coincidan, entre otros errores menores. En estos casos, Transmilenio hará las correcciones de oficio.

10.8 Vigencia de las Ofertas

(a) Sin perjuicio de la vigencia de las garantías descritas en el Pliego de Condiciones, que será superior, las Ofertas presentadas deberán tener una validez de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, pero en todo caso su vigencia se entenderá automáticamente prorrogada cuando Transmilenio resuelva ampliar los plazos previstos para la evaluación y Adjudicación y/o para la suscripción del Contrato de Concesión de Provisión. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por Transmilenio, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

10.9 Modificación, adición y retiro de Ofertas

(a) Ninguna Oferta se podrá modificar o retirar después de la Fecha de Cierre, so pena de hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta.

10.10 Aceptación de la minuta del Contrato de Concesión de Provisión

(a) Con la sola presentación de la Oferta, se entenderá que el Proponente acepta: (i) todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato de Concesión de Provisión que suscribirá con Transmilenio y sus anexos, contenida en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones y (ii) el contenido mínimo del Acuerdo Entre Privados que deberá suscribir con el Operador Designado por Transmilenio, contenida en el Anexo 1(b) del Pliego de Condiciones.

10.11 Información confidencial

(a) Si las Ofertas contienen información confidencial o privada, de acuerdo con la Ley Aplicable, deberá claramente indicarse tal calidad; expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

(b) En todo caso, Transmilenio se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la Oferta.

(c) Transmilenio, sus agentes y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la Ley corresponda tal calidad. Sin embargo, Transmilenio, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las Ofertas, en los términos establecidos en la Ley Aplicable. En el caso que en la Oferta no se indique el carácter de confidencial de alguna información, o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, Transmilenio no se hará responsable por su divulgación.

(d) En ningún caso se podrá clasificar como confidencial la información para la acreditación de Requisitos Habilitantes.

(e) La información de la Oferta Económica deberá marcarse como confidencial y Transmilenio sólo procederá con su publicación en caso de resultar habilitada la Oferta del Proponente.

10.12 Devolución de las garantías

(a) Al Adjudicatario no se le devolverán la(s) Garantía(s) Bancaria(s), la(s) Carta(s) de Crédito Stand-By, el(los) Compromiso(s) Irrevocable(s) de Inversión y/o la(s) Certificación(es) Bancaria(s) otorgada(s) en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 8.2 del Pliego de Condiciones hasta tanto se cumpla con lo establecido en el Contrato de Concesión de Provisión.

(b) Al Proponente que ocupe el segundo lugar del orden de elegibilidad en la Adjudicación le serán devueltas la(s) Garantía(s) Bancaria(s), la(s) Carta(s) de Crédito Stand-By, el(los) Compromiso(s) Irrevocable(s) de Inversión y/o la(s) Certificación(es) Bancaria(s) otorgada(s) en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 8.2 del Pliego de Condiciones luego del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario. A los Proponentes que no hayan quedado en segundo lugar en el orden de elegibilidad, se les devolverán dentro de los quince (15) Días siguientes a la Adjudicación.

(c) Cuando se declare desierto el Proceso de Selección, a los Proponentes se les devolverán la(s) Garantía(s) Bancaria(s), la(s) Carta(s) de Crédito Stand-By, el(los) Compromiso(s) Irrevocable(s) de Inversión y/o la(s) Certificación(es) Bancaria(s) otorgada(s) en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 8.2 del Pliego de Condiciones dentro de los quince (15) Días siguientes a tal declaratoria.

10.13 Suscripción del Contrato

(a) El Contrato se suscribirá dentro de un plazo máximo de quince (15) Días siguientes, contado desde el Día Hábil (incluido) siguiente a la Audiencia de Adjudicación por lo que antes del vencimiento de dicho plazo el Adjudicatario deberá haber (i) constituido la respectiva Sociedad Concesionaria, (ii) suscrito el Acuerdo de Accionistas, (iii) depositado el Acuerdo de Accionistas en la Sociedad Concesionaria conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 222

de 1995 y 24 de la Ley 1258 de 2008 (de ser aplicable) y (iv) entregado los documentos otorgados en el exterior que requieren traducción oficial y legalización. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de Transmilenio de acuerdo con lo establecido en el numeral 9° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

(b) Si la Sociedad Concesionaria no firma el Contrato de Concesión de Provisión dentro del plazo previsto en el literal anterior, Transmilenio podrá Adjudicar el Contrato de Concesión de Provisión al Proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado.

(c) Si el Adjudicatario se niega a cumplir con las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, específicamente a suscribir y perfeccionar el Contrato de Concesión de Provisión durante el término señalado y a entregar los documentos otorgados en el exterior debidamente traducidos por traductor oficial y legalizados, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados (a juicio de Transmilenio) Transmilenio hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

(d) El Contrato de Concesión de Provisión se sujetará en un todo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, con las modificaciones que se incorporen mediante Adenda. La minuta del Contrato de Concesión de Provisión, contenida en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones, contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto la Sociedad Concesionaria como Transmilenio y todas las reglamentaciones a que estará sometida su ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) Años establecida en el literal (e) del numeral 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

11. EVALUACIÓN

11.1 Entrega de la Oferta

(a) Las Ofertas (salvo por el Sobre Único) deberán presentarse antes de la Fecha de Cierre a través de la plataforma del sistema SECOP II administrado por Colombia Compra Eficiente. La hora oficial se controlará con base en la hora que aparezca en la plataforma SECOP II y se entenderá que se ha alcanzado la Fecha de Cierre cuando la plataforma no permita enviar más Ofertas. El plazo para entregar el Sobre Único será hasta la Fecha de Cierre Inicial.

(b) La entrega del Sobre Único se hará en una audiencia pública que se llevará a cabo en la dirección señalada en el Cronograma. Los Sobres Únicos serán depositados en una urna que Transmilenio (directamente o a través de un tercero) custodiará hasta el momento de evaluar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes.

(c) En la audiencia de entrega del Sobre Único, Transmilenio depositará el sobre que contenga el *VPProvINF* bajo el entendido que este solamente se abrirá cuando sea necesario utilizar estos valores durante la audiencia de adjudicación.

(d) No se aceptarán Ofertas y Sobres Únicos presentados con posterioridad a la Fecha de Cierre y la Fecha de Cierre Inicial, respectivamente, ni en sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en el Numeral anterior y en el Capítulo 7 del Pliego de Condiciones.

11.2 Evaluación de los Requisitos Habilitantes

(a) La evaluación de los Requisitos Habilitantes se llevará a cabo por parte del comité evaluador que designe Transmilenio, que podrá estar conformado por funcionarios de Transmilenio y/o por personas externas.

(b) Las Ofertas que cumplan con los Requisitos Habilitantes y demás requisitos previstos en el Pliego de Condiciones serán consideradas “hábiles” y aquellas que no cumplan con los Requisitos Habilitantes y demás requisitos previstos en el Pliego de Condiciones serán consideradas “no hábiles”. Por lo tanto, Transmilenio no evaluará los aspectos que, según el Numeral 9.1(a), serán objeto de evaluación y asignación de puntaje de las Ofertas no hábiles.

(c) El plazo de evaluación será el señalado en el Cronograma y, una vez vencido este plazo, el Informe de Evaluación preliminar se pondrá a disposición de los Proponentes durante cinco (5) Días Hábiles para que formulen sus observaciones. Estas deberán radicarse a través de la plataforma del SECOP II. El vencimiento del plazo señalado en este Numeral será a las cinco de la tarde (5:00 PM) del quinto (5º) Día Hábil.

(d) Vencido el plazo señalado en el Numeral anterior, las observaciones presentadas estarán disponibles para consulta en el SECOP II. Dentro del plazo previsto en el Cronograma del Proceso de Selección, los Proponentes podrán ejercer su derecho de réplica por escrito, el cual deberá radicarse a través de la plataforma del SECOP II antes del vencimiento del plazo respectivo. Vencidos los plazos, Transmilenio revisará las observaciones y réplicas y tomará una decisión definitiva sobre el Informe de Evaluación. Este informe será publicado en el SECOP II en la fecha prevista para ello en el Cronograma del Proceso de Selección.

(e) El contenido de las Ofertas, salvo por la Oferta Económica, estará disponible en el SECOP II a partir del momento en que sean presentadas. Sin embargo, solamente podrán ser visibles para terceros el Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre. La Oferta Económica estará disponible únicamente en la audiencia de Adjudicación.

(f) El Proponente deberá indicar en el Formato 1 en las columnas 9, 10, 11, 12, 13 y 14 los coeficientes asociados a:

(i) Coeficiente (COEFF) que corresponde al porcentaje de la tarifa *TMVIT* que será transferido a la Cuenta del Financiador – Flota en el Patrimonio Autónomo del Concesionario.

(ii) Coeficiente que corresponde al porcentaje de la tarifa *TMVIT* que será transferido a la Cuenta del Concesionario en el Patrimonio Autónomo del Concesionario.

(iii) Coeficiente ($COEFI_{VIN}$) que corresponde al porcentaje de la Tarifa Mensual Inversión Electrificación del Patio "El Vínculo" – $TMIEPT_{VIN}$ que será transferido a la Cuenta del Financiado – Infraestructura de Recarga Eléctrica en el Patrimonio Autónomo del Concesionario

(iv) Coeficiente que corresponde al porcentaje de la Tarifa Mensual Inversión Electrificación del Patio "El Vínculo" – $TMIEPT_{VIN}$ que será transferido a la Cuenta del Concesionario en el Patrimonio Autónomo del Concesionario.

(v) Coeficiente ($COEFI_{SE}$) que corresponde al porcentaje de la Tarifa Mensual Inversión Electrificación del Patio "La Sexta" $TMIEPT_{SE}$ que será transferido a la Cuenta del Financiado – Infraestructura de Recarga Eléctrica en el Patrimonio Autónomo del Concesionario

(vi) Coeficiente que corresponde al porcentaje de la Tarifa Mensual Inversión Electrificación del Patio "La Sexta" $TMIEPT_{SE}$ que será transferido a la Cuenta del Concesionario en el Patrimonio Autónomo del Concesionario.

(g) El cumplimiento definitivo de las Especificaciones Técnicas de la Flota se verificará al momento de la prueba del prototipo y de la vinculación de la Flota.

11.3 Evaluación de la Oferta Económica

(a) La Oferta Económica se evaluará durante la audiencia de Adjudicación del Proceso de Selección, según el siguiente proceso:

(i) **Primer paso: Apertura de las Ofertas Económicas:**

(A) Para la Evaluación de la Oferta Económica se considerarán las tarifas ofertadas, la Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento y la Oferta de Rendimiento del Energético por Kilómetro, según se consignen por el Proponente en el Formato 1.

(ii) **Segundo Paso: Cálculo del VP Provisión de las Ofertas Económicas:**

(A) Los Proponentes podrán tomar como referencia los siguientes supuestos de composición de tarifas con respecto de los costos que abarca:

Tabla 3: Composición tarifas de provisión

Tarifa	Costos que abarca (indicativo)
$TMVIT_{j,k,t}$: Tarifa de Remuneración Mensual de la Inversión por Vehículo Troncal de la tipología k , en el Mes (\$ Mes/Veh), de acuerdo con las condiciones de remuneración definidas	<ul style="list-style-type: none"> – Recuperación del costo de inversión por vehículo, equivalente a un pago uniforme mensual durante ciento ochenta (180) Meses. – Matrícula de vehículos y permisos de operación – ITS no SIRCI

Tarifa	Costos que abarca (indicativo)
<p>en el Contrato de Concesión de Provisión (Anexo 1 del Pliego de Condiciones).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reposición de Batería <p>La tarifa $TMVIT_{j,k,t}$ se pagará únicamente por un periodo de ciento ochenta (180) Meses para cada Lote de Flota.</p> <p>Esta tarifa se multiplicará por un factor (c) del 53% los primeros 24 Meses de la Etapa de Operación y Mantenimiento. A partir del Mes 25 de la Etapa de Operación y Mantenimiento el factor será de 100%.</p> <p>Esta tarifa no está sujeta a actualización durante la vigencia del Contrato de Concesión.</p>
<p>$TMVAT_{j,k}$: Tarifa de Remuneración Mensual de Administración por Vehículo Troncal, en el Mes de pago (\$ Mes/Veh), de remuneración definidas en el Contrato de Concesión de Provisión (Anexo 1 del Pliego de Condiciones).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Gastos Administrativos - Personal Administrativo - Personal operativo asociado a obligación de supervisión de flota - Honorarios - Seguros relacionados con el cumplimiento del Contrato de Concesión - Otros impuestos - Impuestos de rodamiento <p>Esta tarifa está sujeta a actualización durante la vigencia del Contrato de Concesión de Provisión.</p>
<p>$TMIEPT_{VIN}$: Tarifa de Remuneración Mensual por Inversión de Electrificación de Patio Troncal "El Vínculo" en el Mes de pago (\$/Mes).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Adecuación de Infraestructura de Recarga Eléctrica y de pavimentos en el Patio "El Vínculo". - Circuito activo de conexión. <p>Esta tarifa no está sujeta a actualización durante la vigencia del Contrato de Concesión de Provisión.</p> <p>Esta tarifa se multiplicará por un factor (c) del 53% durante los primeros 24 Meses de la Etapa de Operación y Mantenimiento. A partir del Mes 25 de la Etapa de Operación y Mantenimiento el factor será de 100%.</p>
<p>$TMIEPT_{SE}$: Tarifa de Remuneración Mensual por Inversión de Electrificación de Patio Troncal "La Sexta" en el Mes de pago (\$/Mes).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Adecuación de Infraestructura de Recarga Eléctrica y de pavimentos en el Patio "La Sexta". - Obras civiles requeridas para las adecuaciones en el patio "La Sexta". <p>Esta tarifa no está sujeta a actualización durante la vigencia del Contrato de Concesión de Provisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esta tarifa se multiplicará por un factor (c) del 53% durante los primeros 24 Meses de la Etapa

Tarifa	Costos que abarca (indicativo)
	de Operación y Mantenimiento. A partir del Mes 25 de la Etapa de Operación y Mantenimiento el factor será de 100%.
<i>TMMEPT</i> : Tarifa de Remuneración Mensual por Mantenimiento de Electrificación de Patio "El Vínculo" y "Calle Sexta" en el Mes de pago (\$/Mes).	<ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica. - Seguros asociados a la Infraestructura de Recarga Eléctrica. - Mantenimiento del circuito activo de conexión del patio "El Vínculo". <p>Esta tarifa está sujeta a actualización durante la vigencia del Contrato de Concesión de Provisión.</p>

(B) El Valor Presente de Provisión será calculado a partir de las tarifas ofertadas, según la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 VPProv_j = & \left\{ \frac{[\sum_k TMVIT_{j,k} \times CANTVH_k \times 53\% + (TMIEPT_{VIN,j} + TMIEPT_{SE}) \times 53\%]}{g_{Prov1}} \right\} \\
 & + \left\{ \frac{\left[\frac{[\sum_k TMVIT_{j,k} \times CANTVH_k + TMIEPT_{VIN,j} + TMIEPT_{SE}]}{g_{Prov2}} \right]}{1,22598} \right\} \\
 & + \left\{ \frac{TMVAT_j \times CANTVHT + TMMEPT_j}{g_{Prov3}} \right\}
 \end{aligned}$$

Donde:

Ítem	Descripción
<i>VPProv_j</i>	Corresponde al Valor Presente del componente de provisión del Proponente j para la provisión de flota con suministro de infraestructura eléctrica, expresado en pesos constantes de 1 de enero de 2025.
<i>CANTVH_k</i>	Corresponde a la Cantidad de Vehículos Troncales de tecnología eléctrica estimados mensualmente de tipología k.
<i>TMVIT_{j,k}</i>	Corresponde a la Tarifa Mensual Vehículo Inversión Troncal <i>TMVIT_{j,k}</i> de tipología k de tecnología eléctrica ofertada por el Proponente j en pesos corrientes. Esta tarifa no está sujeta a actualización durante la ejecución del contrato. Esta tarifa se multiplicará por un factor c del 53% los primeros 24 Meses. A partir del Mes veinticinco (25) después de la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el factor c será igual al cien por ciento (100%).

Ítem	Descripción
$TMVAT_{j,k}$	Corresponde a la Tarifa Mensual Vehículo Administración Troncal $TMVAT_j$ de tecnología eléctrica ofertada por el Proponente j en pesos del 1 de enero de 2025. Esta tarifa está sujeta a actualización durante la vigencia del Contrato de Concesión.
$TMIEPT_{VIN}$	Corresponde a la Tarifa Mensual de Inversión para la Electrificación del Patio Troncal "El Vínculo" ofertada por el Proponente j en pesos corrientes. Esta tarifa no está sujeta a actualización durante la ejecución del contrato. Esta tarifa se multiplicará por un factor c del 53% los primeros 24 Meses. A partir del Mes veinticinco (25) después de la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el factor c será igual al cien por ciento (100%).
$TMIEPT_{SE}$	Corresponde a la Tarifa Mensual de Inversión para la Electrificación del Patio Troncal "La Sexta" ofertada por el Proponente j en pesos corrientes. Esta tarifa no está sujeta a actualización durante la ejecución del contrato. Esta tarifa se multiplicará por un factor c del 53% los primeros 24 Meses. A partir del Mes veinticinco (25) después de la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el factor c será igual al cien por ciento (100%).
$TMMEPT_j$	Corresponde a la Tarifa de Remuneración Mensual por Mantenimiento de Electrificación de patio troncal ofertada por el Proponente j en pesos del 1 de enero de 2025. Esta tarifa está sujeta a actualización durante la vigencia del Contrato de Concesión.
g_{Prov1}	Corresponde al factor de estimación del valor presente del Concesionario de Provisión, el cual toma un valor de 0,463.
g_{Prov2}	Corresponde al factor de estimación del valor presente del Concesionario de Provisión, el cual toma un valor de 0,0116.
g_{Prov3}	Corresponde al factor de estimación del valor presente del Concesionario de Provisión, el cual toma un valor de 0,0081.
$CANTVHT$	Corresponde a la Cantidad de Buses Biarticulados y Buses Articulado.
k	Corresponde a la tipología del Bus ofertado por el Proponente de Provisión de Flota en su Oferta Técnica, a saber: Buses Biarticulado y Buses Articulado.
Nota	En valor resultante será aproximado al entero más cercado, no se tendrán en cuenta cifras con decimales.

(C) Se procederá a verificar el porcentaje de participación de cada tarifa, para lo cual se considera:

$$\text{Si, } \left\{ \frac{[\sum_k TMVIT_{j,k} \times CANTVH_k \times 53\% + (TMIEPT_{VIN,j} + TMIEPT_{SE}) \times 53\%]}{g_{Prov1}} \right\} + \left\{ \frac{[\frac{[\sum_k TMVIT_{j,k} \times CANTVH_k + TMIEPT_{VIN,j} + TMIEPT_{SE}]}{g_{Prov2}}]}{1,22598} \right\} \geq$$

($VPProv_j \times [\bullet]\%$) entonces las propuestas se mantienen como Admisibles, de lo contrario pasan a ser Propuestas Rechazadas.

Valores para el Cálculo de $VPSistema_j$, $VPProv_j$ y $VPOper_j$

Valores $CANTVH_k$		
Lote	Biarticulado	Articulado
1	112	157

Valores $CANTKm_k$		
Valor	Biarticulado	Articulado
		864.252

Nota a los proponentes: Los valores a los que se hace referencia en las fórmulas anteriores únicamente se han incluido para efectos de la Adjudicación. Por lo tanto, las inferencias y análisis asociados a las variables: kilómetros, vehículos, ingresos e inversiones, entre otras, son de responsabilidad exclusiva del Proponente. En consecuencia, Transmilenio no garantiza el comportamiento futuro de las variables y ningún Proponente podrá utilizar las mismas para reclamaciones futuras.

(iii) Tercer Paso: Cálculo del VP Operación de las Ofertas

Económicas:

$$VPOper_j = VPM_{j,k} + VPCEN_{j,k}$$

$$VPM_{j,k} = \frac{\sum_{k,x} (CM_{j,k} \times CANTKm_{k,t})}{g_{oper}}$$

$$VPCEN_{j,k} = \frac{\sum_k (CE_{j,k} \times CANTKm_k \times RE_{j,k})}{g_{oper}}$$

Ítem	Descripción
$VPOper_j$	Corresponde al valor presente del componente de Operación ofertado por el Proponente j , relacionado con el costo por kilómetro de mantenimiento preventivo y el rendimiento ofertado, expresado en pesos constantes de 1 de enero de 2025.
$VPSistema_j$	Corresponde al valor presente de la Propuesta del Sistema del Proponente j para la provisión de Flota con suministro de infraestructura eléctrica, expresado en pesos constantes del 1 de enero de 2025. El cual tiene en cuenta las condiciones de remuneración establecidas en la minuta del Contrato de Concesión de Provisión, contenida en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones.
$VPM_{j,k}$	Corresponde al valor presente del costo de mantenimiento ofertado por el Proponente j , para la tipología k , expresado en pesos constantes de 1 de enero de 2025.
$CANTVH_k$	Corresponde a la cantidad de Buses Articulados o Buses Biarticulados de tecnología eléctrica estimados mensualmente de tipología k .
$VCEN_{j,k}$	Corresponde al valor presente del costo de energético de la tecnología x para la tipología k del Proponente j para la provisión de Flota, expresado en pesos constantes del 1 de enero de 2025.
$CM_{j,k}$	Corresponde al costo de mantenimiento por kilómetro para la tipología k ofertada por el Proponente j en pesos del 1 de enero de 2025.
$CANTKm_k$	Corresponde a la cantidad de kilómetros mensuales estimados para la tipología k
$CE_{j,k}$	Corresponde al costo de energético por unidad de medida según para la tipología k ofertada por el Proponente j en pesos del 1 de enero de 2025. Este costo corresponderá al valor promedio de los últimos 6 meses del valor de mercado para tecnología eléctrica.
RE_k	Corresponde al rendimiento del energético por kilómetro para la tipología k ofertada por el Proponente j .
g_{oper}	Corresponde al factor de estimación del valor presente de operación, el cual toma un valor de 0,0081.
k	Corresponde a la tipología del Bus ofertado por el Proponente de Provisión de Flota en su Oferta Técnica, a saber: Bus Biarticulado y Bus Articulado.
Nota	En valor resultante será aproximado al entero más cercado. No se tendrán en cuenta cifras con decimales.

(iv) **Cuarto Paso: Determinación del valor de la Propuesta para el Sistema:**

(A) El costo estimado para el Sistema se calculará para cada Propuesta Admisibles, de la siguiente manera:

(B) La Oferta Económica corresponderá a un valor presente calculado a partir de las tarifas ofertadas, la Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento y la Oferta de Rendimiento del Energético por Kilómetro, según se consignen por el Proponente en el Formato 1, según la siguiente fórmula:

$$VPSistema_j = VPProv_j + VPOper_j$$

Ítem	Descripción
$VPProv_j$	Corresponde al valor presente del componente de provisión del Proponente para la provisión de flota con suministro de infraestructura eléctrica, expresado en pesos constantes de 1 de enero de 2025.
$VPOper_j$	Corresponde al valor presente del componente de operación ofertado por el Proponente j relacionado con la Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento y el rendimiento ofertado, expresado en pesos constantes de 1 de enero de 2025.
$VPSistema_j$	Corresponde al valor presente de la Propuesta del Sistema del Proponente j para la provisión de Flota con suministro de infraestructura eléctrica, expresado en pesos constantes del 1 de enero de 2025. El cual tiene en cuenta las condiciones de remuneración establecidas en la minuta del Contrato de Concesión de Provisión, contenida en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones.
<i>Nota</i>	En valor resultante será aproximado al entero más cercano. No se tendrán en cuenta cifras con decimales.

(v) **Quinto Paso: Verificación del Valor Presente Neto de Provisión:**

(A) Respecto de cada una de las Propuestas Admisibles, el comité evaluador determinará si el Valor Presente de Provisión de la Propuesta para $VPProv_j$ es inferior al Valor Presente Neto de Provisión Estimado $VPProvEst$ por Transmilenio.

(B) Valor Presente Neto de Provisión Estimado:

Valor Presente Estimado
COP\$869.932.419.530

(C) Verificar si el Valor Presente de la Propuesta Provisión $VPProv_j$ es inferior al Valor Presente Neto de Provisión Estimado $VPProvEst$ por Transmilenio, para lo cual se considera que: (1) si $VPProv_j \leq VPProvEst$ entonces las propuestas continuarán siendo admisibles y se analizarán los precios artificialmente bajos y (2) si $VPProv_j > VPProvEst$ entonces las propuestas pasan de ser Propuestas Admisibles a Propuestas Rechazadas.

(vi) **Sexto Paso: Determinación de Existencia de Precios Artificialmente Bajos:**

(A) De las Ofertas Económicas: Consiste en descartar, para el proceso de evaluación de la Oferta Económica, las Ofertas Económicas Admisibles cuyos valores sean estrictamente menores al Límite Inferior, calculados de acuerdo con el procedimiento descrito en este literal, con base en la Media obtenida del valor de todas las Ofertas Económicas admisibles a partir del valor de la Propuesta para Provisión ofertada por parte de cada Proponente j (Me), calculados a partir de las Ofertas Económicas y de los precios de reserva de Transmilenio Para lo anterior, se empleará el procedimiento descrito a continuación:

(B) Primera etapa – Procedimiento para el cálculo de la Desviación Estándar del valor de la Propuesta para Provisión: Seguidamente, se determinará la desviación estándar de las Ofertas Económicas admisibles presentadas para el valor de la Propuesta para Provisión, de la siguiente manera:

$$S_{VPProv} = \sqrt{\sum_{j=1}^n \frac{(VPProv_j - \bar{X})^2}{n - 1}}$$

Donde:

Ítem	Descripción
S_{VPProv}	Desviación estándar del Valor Presente de la Propuesta para el Sistema ($VPSistema_j$) ofertada, expresado en pesos constantes del 1 de enero de 2025.
$VPProv_j$	Valor de la Propuesta para de Provisión ($VPProv_j$) ofertada por parte de cada Proponente j , expresado en pesos constantes del 1 de enero de 2025.
\bar{X}	Promedio aritmético, obtenido del valor de todas las Ofertas Económicas admisibles a partir del valor de la Propuesta para provisión ($VPProv_j$) por parte de cada Proponente j , expresado en pesos constantes del 1 de enero de 2025.
N	Número de datos obtenidos de las Ofertas Económicas admisibles.

(C) Segunda etapa – Procedimiento para el cálculo del Límite Inferior del valor de la Propuesta para Provisión: A partir de la Media obtenida del valor de todas las Ofertas Económicas admisibles a partir del valor de la Propuesta para Provisión ofertada por parte de cada Proponente j , y la desviación estándar $S_{VPProvisión}$, calculados del valor de la Propuesta para Provisión, así como el precio de reserva inferior del valor de la Propuesta para Provisión establecido por Transmilenio ($VPProvisiónINF$), se construye el intervalo a partir de las siguientes fórmulas:

$$Lim_{InfVPProv} = \min [(Me - (S_{VPProv} \times 1,66)); VPProvINF]$$

Donde:

Ítem	Descripción
$Lim_{InfVPProv}$	Límite Inferior del valor presente de la Propuesta de provisión, expresado en pesos constantes del 1 de enero de 2025.
Me	Media obtenida del valor de todas las Ofertas Económicas admisibles a partir del valor de la Propuesta para provisión ofertada por parte de cada Proponente j , expresado en pesos constantes del 1 de enero de 2025.
S_{VPProv}	Desviación estándar del valor Presente de la Propuesta para Provisión $VPProv_j$ ofertada, expresado en pesos constantes del 1 de enero de 2025.
$VPProvINF$	Precio de reserva inferior del Valor Presente de la Propuesta para Provisión, expresado en pesos constantes del 1 de enero de 2025. Es decir, corresponderá al valor que TMSA depositará en el sobre que contenga los valores correspondientes a $VPProvINF$

(D) En caso tal que existan menos de cuatro (4) observaciones para hacer el cálculo del Precio de Referencia de la Primera Etapa, se empleará como límite Inferior el Precio de Reserva calculado por Transmilenio.

(E) Los valores de $VPProvINF$ serán revelados por Transmilenio en la audiencia de Adjudicación siempre que tengan propuestas admisibles. Dicho valor será incluido en un sobre sellado por Transmilenio y será depositado en la urna que contenga los Sobres Únicos que entregarán los Proponentes.

(F) Una vez obtenidos los resultados del límite inferior del valor de la Propuesta para Provisión, serán descartadas para la evaluación de las Ofertas Económicas aquellas que sean estrictamente inferiores al Límite Inferior del valor de la Propuesta para Provisión.

(vii) **Séptimo Paso: Cálculo VPOperMax**

(A) Teniendo en cuenta las Propuestas Definitivas se procederá a calcular el $VPOperMax$ teniendo en cuenta la siguiente formula:

$$VPOperMax = Max(VPOPer_j)$$

(viii) **Octavo Paso: Listado de Propuestas Definitivas**

(A) Acto seguido, tomando únicamente aquellas Ofertas Económicas que no sean artificialmente bajas y que cumplan con la Verificación del Valor Presente Neto, el comité evaluador determinará cuáles Proponentes seguirán adelante en el proceso de evaluación, descartando aquellas ofertas que se encuentren por fuera de los límites definidos en las Secciones 11.3 (v) y 11.3 (vi). Serán rechazadas las Ofertas Económicas de los Proponentes que, como consecuencia de la aplicación de la metodología descrita en los Numerales anteriores, no sean declaradas Propuestas Definitivas.

(ix) **Noveno Paso: Asignación de Puntaje a las Propuestas Definitivas**

(A) A las Propuestas Definitivas se les asignará el puntaje con base en el Orden de Elegibilidad Preliminar así:

(B) La Propuesta realizada que obtenga el menor $VPSistema_j$ y hasta un uno por ciento (1%) mayor que el $VPSistema_{min}$ se les asignarán en total (87,5) PUNTOS y a las demás Propuestas Definitivas se les asignará el puntaje utilizando la siguiente fórmula:

$$P_j = \left(\frac{(VPProvEstMax + VPOperMax) - VPSistema_j}{(VPProvEstMax + VPOperMax) - VPSistema_{min}} \right) \times (87,5)$$

Donde:

Ítem	Descripción
P_j	Es el puntaje que se asigna a cada una de las Ofertas Económicas de las Propuestas Definitivas j .
$VPSistema_j$	Corresponde al valor presente de la Propuesta para el Sistema del Proponente j para la provisión de Flota con suministro de infraestructura eléctrica, expresado en pesos constantes de 1 de enero de 2025.
$VPOperEstMax$	Corresponde al máximo valor presente del componente de operación ofertado

Ítem	Descripción
$VPSistema_{min}$	Corresponde al Valor de la Propuesta menor para el Sistema, expresado en pesos constantes de 1 de enero de 2025.
$VPProvEstMax$	Valor Presente Neto del Sistema Estimado $VPSistemaEst$ por Transmilenio (los valores de $VPSistemaEst$ se presentan en la tabla Valor Presente Estimado).

(x) **Décimo Paso: Asignación de Puntaje otras ofertas**

(A) Se otorgarán los puntos por los siguientes aspectos:

Concepto	Puntaje máximo
Factor de calidad	1,25 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos
Emprendimiento y empresas de mujeres	0,25 puntos
Vinculación de personas con discapacidad	1 puntos

(xi) **Decimoprimer Paso: Asignación de Puntaje Propuesta**

Definitiva

(A) El puntaje total de la Propuesta Definitiva se calculará de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$PPD_j = P_j + FC_{Prov_j} + EEM_{Prov_j} + IN_{Prov_j} + DI_{Prov_j}$$

Donde:

Ítem	Descripción
PPD_j	Corresponde al puntaje de la Propuesta Definitiva j .
P_j	Es el puntaje que se asigna a cada una de las Ofertas Económicas de las Propuestas Definitivas j .
FC_{Prov_j}	Corresponde al puntaje por factor de calidad por el Proponente de Provisión j en la Propuesta presentada

Ítem	Descripción
$EEM_{Prov j}$	Corresponde al puntaje por emprendimiento y empresas de mujeres por el Proponente de Provisión j en la Propuesta presentada
$IN_{Prov j}$	Corresponde al puntaje por industria nacional obtenido por el Proponente de Provisión j en la Propuesta presentada.
$DI_{Prov j}$	Corresponde al puntaje por protección personal con discapacidad obtenido por el Proponente de Provisión j en la Propuesta presentada.

(B) Al puntaje obtenido tras realizar este procedimiento se aplicará la reducción prevista en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. Para este fin, los Proponentes diligenciarán el Formato 17.

(xii) **Decimosegundo Paso: Determinación del Orden de Elegibilidad**

Final

(A) El orden de elegibilidad final se determinará en la audiencia de Adjudicación mediante el Puntaje de la Propuesta Definitiva, y se ordenarán de mayor a menor puntaje otorgado al Proponente.

(B) Será adjudicada a la Propuesta Definitiva que tenga mayor puntaje conforme al Orden de Elegibilidad Final.

(C) Para fines de claridad, el puntaje total corresponderá a la sumatoria de los puntajes otorgados a la Propuesta Definitiva bajo los lineamientos descritos en el Pliego de Condiciones.

(xiii) **Decimotercer Paso: Actualización Tarifa TMVIT - Provisión.**

(A) Se realizará la conversión de la tarifa TMVIT (descrita en el Formato 1) de pesos a dólar con la TRM de la fecha de presentación de la oferta, y posterior conversión de Dólar a Pesos con la TRM del Día Hábil anterior a la fecha de adjudicación.

11.4 Audiencia de Adjudicación

(a) Antes de la fecha prevista para la audiencia de Adjudicación, Transmilenio publicará el informe final de evaluación en el plazo señalado en el Cronograma del Proceso.

(b) La audiencia de Adjudicación será pública y podrán asistir los Proponentes y cualquier interesado.

(c) En los términos del Decreto 1082 de 2015, la audiencia de Adjudicación se llevará a cabo conforme al siguiente reglamento:

(i) Se agotarán las etapas protocolarias del orden del día propuesto por Transmilenio y se procederá a darle la palabra a cada uno de los Proponentes, en el orden de presentación de Ofertas, por diez (10) minutos para pronunciarse sobre el informe de evaluación final del Proceso de Selección. Si la intervención pretende revivir las observaciones formuladas y resueltas en el respectivo informe, el funcionario que presida la audiencia podrá suspender la intervención del Proponente.

(ii) Cuando concluyan las intervenciones, se hará una ronda de réplica a los comentarios efectuados en las intervenciones iniciales, para lo cual se le dará la palabra a cada Proponente por cinco (5) minutos. Si la intervención pretende revivir las observaciones formuladas o versa sobre el Informe de Evaluación del Proceso de Selección, el funcionario que presida la audiencia podrá suspender la intervención del Proponente.

(iii) Cuando concluyan las intervenciones de réplica, Transmilenio podrá suspender la audiencia.

(iv) Si al cabo del plazo de suspensión fijado, Transmilenio considera tener los elementos necesarios para Adjudicar el Proceso de Selección, reconvendrá al cabo del plazo de suspensión fijado y procederá de la siguiente manera:

(v) Pondrá en conocimiento de los asistentes las conclusiones del informe de evaluación definitivo.

(vi) Determinará las Ofertas artificialmente bajas sobre la base de lo previsto en el Numeral 11.3(a)(vi) del Pliego de Condiciones.

(vii) Asignará el puntaje correspondiente al Factor de Calidad, vinculación de personal con discapacidad, empresa y emprendimiento de mujeres y Apoyo a la Industria Nacional de aquellas Ofertas que hayan resultado habilitadas conforme al informe final de evaluación definitivo y que no sean artificialmente bajas.

(viii) Procederá a la evaluación de las Ofertas Económicas en los términos señalados en el Numeral 11.3 del Pliego de Condiciones.

(ix) Determinará el orden de elegibilidad de las Ofertas.

(x) Una vez definido el orden de elegibilidad, Transmilenio determinará el Adjudicatario y consignará la información en la correspondiente resolución de Adjudicación.

11.5 Declaratoria de desierta

(a) Además de las causales legales, Transmilenio podrá declarar desierto el Proceso de Selección en los siguientes casos:

(i) Cuando no se hubiera presentado ninguna Oferta.

(ii) Cuando se presenten hechos que, a juicio de Transmilenio, pongan en duda la transparencia del Proceso de Selección y que impidan la escogencia objetiva del Adjudicatario.

11.6 Criterios de desempate

(a) Los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 se aplicarán sobre la base de la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada Proponente. En caso de empate en el puntaje de las Ofertas se adjudicará así:

(i) Cuando se presente empate en el puntaje, se adjudicará al que tenga el menor valor en el primer factor de escogencia, es decir, en la Oferta Económica (menor valor presente de la Propuesta para el Sistema para la provisión de Flota con suministro de infraestructura eléctrica, expresado en pesos constantes del 1 de enero de 2025). Si el empate persiste se adjudicará a la Oferta que tenga mayor puntaje en el Factor de Calidad.

(ii) Si continúa el empate después de aplicar los criterios anteriores, se adjudicará al que tenga mayor puntaje en Apoyo a la Industria Nacional.

(iii) Si habiendo utilizado los mecanismos anteriores persiste el empate se utilizarán los siguientes mecanismos en el orden señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020:

(A) Preferir la Oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 9.

(B) Preferir la Oferta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de una Estructura Plural constituida por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 10.

(C) Preferir la Oferta presentada por el Proponente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley Aplicable que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad. Si la Oferta es presentada por una Estructura Plural, el Integrante de la Estructura Plural que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente Numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la Oferta. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 12.

(D) Preferir la Oferta presentada por el Proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión

de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 13.

(E) Preferir la propuesta Oferta por el Proponente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley Aplicable, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 14.

(F) Preferir la Oferta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de una Estructura Plural constituida por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 15.

(G) Preferir la Oferta presentada por una Estructura Plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la Oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros de la Estructura Plural. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 16.

(H) Preferir la Oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o una Estructura Plural constituida por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 9.

(I) Preferir la Oferta presentada por la Estructura Plural constituida por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

(J) Preferir Proponente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del Año Calendario anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el Año Calendario anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o

representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros de la Estructura Plural. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el Formato 18.

(K) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

(L) Se adjudicará por sorteo con balotas, siendo la balota ganadora la de mayor número.

(iv) Para la acreditación de los anteriores factores de desempate, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

(v) Debido a que para el otorgamiento de los criterios de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el Formato 11 mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

11.7 Rechazo de la Oferta

(a) Sin perjuicio de lo establecido por la Ley Aplicable, serán rechazadas las Ofertas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

(i) Cuando se presente la Oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

(ii) Cuando se omitan requisitos o Anexos que impidan la comparación objetiva de las Ofertas.

(iii) En caso de Ofertas presentadas a través de apoderados, cuando no se presente el respectivo poder junto con la Oferta, o cuando el poder no se encuentre suscrito por quien debe suscribirlo, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, o el que haga sus veces en el país de origen.

(iv) Cuando no se anexe la Garantía de Seriedad de la Oferta a la Oferta.

(v) Cuando exista cualquier error u omisión en los documentos que acrediten la Capacidad Jurídica de los interesados y este no sea subsanable de conformidad con las reglas de subsanación previstas en el Pliego de Condiciones o, siendo subsanable, no haya sido subsanado dentro del término para subsanación y aclaración previsto en el Pliego de Condiciones.

(vi) Cuando no se haya acreditado el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales, en los términos del Pliego de Condiciones.

(vii) Cuando la Autoridad Oficial competente compruebe que un Proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los Proponentes.

(viii) Cuando la Autoridad Oficial competente compruebe que existió confabulación entre los interesados o Proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por Transmilenio para el Proceso de Selección.

(ix) Cuando el Proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.

(x) Cuando el Proponente no aclare o subsane dentro del término establecido por la entidad los documentos y/o la información que le hayan sido requeridos por Transmilenio.

(xi) Cuando el Proponente esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

(xii) Cuando el Proponente presente antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

(xiii) Cuando el Proponente se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria.

(xiv) Cualquier otro evento descrito en el Pliego de Condiciones o previsto en la Ley Aplicable como causal de rechazo.

(xv) Cuando el usuario mediante el cual sea presentada la Oferta en el SECOP II sea distinto del Proponente que aparece en los documentos soporte o Anexos de la Oferta.

(xvi) Cuando un representante del Proponente, principal o suplente o miembro de junta directiva sea a su vez representante principal o suplente o miembro de junta directiva de cualquier concesión o contrato de operación suscrito con Transmilenio.

(xvii) Cuando en el presente Numeral se hace referencia al Proponente deberá entenderse que se refiere también a cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural.

11.8 Ofertas alternativas

(a) Por la naturaleza del Proceso de Selección, Transmilenio no considerará propuestas técnicas alternativas, diferentes a la opción de presentar comentarios y ajustes a la minuta del Contrato de Concesión, contenida en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones.